



Unión Europea

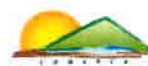
Fondo Europeo Agrícola
de Desarrollo Rural

Europa invierte en las zonas rurales



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESQUERÍA
Y MEDIO AMBIENTE



CONVOCATORIA DE AYUDAS, MEDIDA 19 LEADER DEL P.D.R. DE CASTILLA LA MANCHA 2014-2020

DILIGENCIA.- El presente libro, destinado a la Convocatoria de ayudas, establece las bases reguladoras de las ayudas LEADER (Medida 19 del PDR Castilla La Mancha), que fue aprobado en reunión de la Junta Directiva celebrada en Almansa el día 11 de junio de 2019.

Plazo de presentación de solicitudes: Desde el 01 de julio al 31 de octubre de 2019

Esta Convocatoria ha sido igualmente aprobada, mediante Resolución de la Dirección General de Desarrollo Rural en fecha 29 de noviembre de 2019.

Y para que conste, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, extiendo y firmo la presente como Responsable Administrativo y Financiero, con el visto bueno del señor Presidente.

V° B°

EL PRESIDENTE

Fdo. Antonio Calero Belmonte

EL R.A.F.

Fdo. Juan del Amor Sánchez



Unión Europea
Fondo Europeo Agrícola
de Desarrollo Rural
Europa invierte en las zonas rurales



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN
Y MEDIO AMBIENTE



**CONVOCATORIA DE AYUDAS
CONTEMPLADAS EN LA MEDIDA 19 DEL PDR REGIONAL
2014-2020
G.A.L. MONTE IBERICO-CORREDOR DE ALMANSA**

CONTENIDO

- NORMAS GENERALES DE LA CONVOCATORIA
- ANEXO 1: MEDIDAS
- ANEXO 2: DOCUMENTACION A ACOMPAÑAR (promotores privados)
 - Anexo 2 bis Documentación a acompañar (promotores públicos)
 - Anexo 2. a) Modelo Memoria Proyectos No Productivos
 - Anexo 2. b) Modelo Memoria Proyectos Productivos
- ANEXO 3: SOLICITUD
- ANEXO 4: DECLARACIÓN DE CONOCIMIENTO (promotores privados)
 - Anexo 4 bis Declaración de conocimiento (promotores públicos)
- ANEXO 5: DECLARACIÓN DE MICROEMPRESA O PEQUEÑA EMPRESAS Y OTRAS AYUDAS SOLICITADAS
- ANEXO 6: COMPROMISOS
- ANEXO 7: FICHA DE TERCEROS

Con fecha **16 de Agosto de 2016**, por Resolución del Consejero de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural de la Junta de Castilla-La Mancha, se comunicó la aprobación y selección de la Estrategia de Desarrollo Local Participativo (en adelante EDLP) presentada por la Asociación para el desarrollo de la Comarca "Monte Ibérico Corredor de Almansa", para la aplicación de la medida 19 (LEADER) del Programa de Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha 2014-2020.

Con fecha **8 de septiembre de 2016** se firma en Toledo el Convenio entre la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y el Grupo "Asociación para el Desarrollo de la Comarca Monte Ibérico-Corredor de Almansa, relativo al reparto de crédito correspondiente a la Primera asignación que asciende a 3.034.404,02 euros.

Con fecha **25 de abril de 2019** se firma en Toledo el Convenio por el que se adenda y modifica el anteriormente firmado, dotándolo con una segunda asignación que asciende a 1.344.827,58 euros.

La no disponibilidad de fondos de la primera asignación, más lo previsto en la segunda asignación, motivan la aprobación de la presente Convocatoria de ayudas.

NORMAS GENERALES DE LA CONVOCATORIA

ARTÍCULO 1.- OBJETO Y ÁMBITO DE ACTUACIÓN.

El objeto de la presente Convocatoria, es establecer las bases reguladoras de las ayudas LEADER, para la realización de las operaciones conforme a la EDLP en la Comarca "Monte Ibérico Corredor de Almansa", en el periodo 2014-2020, de conformidad con las disposiciones aplicables a las ayudas al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (en adelante FEADER) y a la medida 19 del Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha 2014/2020.

El ámbito de actuación comprende la totalidad de los municipios de la Comarca "Monte Ibérico-Corredor de Almansa": **Almansa, Alpera, Bonete, Caudete, Chinchilla de Montearagón, Corral Rubio, Higuera, Hoya Gonzalo, Montealegre del Castillo, Pérola y Pozo Cañada.**

ARTÍCULO 2.- REGIMEN NORMATIVO

Las ayudas se regirán por estas bases reguladoras y por las siguientes disposiciones:

NORMATIVA COMUNITARIA

- Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo
- Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER)
- Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos

(CE) n° 352/78, (CE) n° 165/94, (CE) n° 2799/98, (CE) n° 814/2000, (CE) n° 1290/2005 y (CE) n° 485/2008 del Consejo

- Reglamento (UE) n° 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agrícola Común y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n° 637/2008 y (CE) n° 73/2009 del Consejo
- Reglamento delegado de la Comisión (UE) n° 640/2014 del 11 de marzo de 2014 por el que se completa el Reglamento (UE) n° 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al sistema integrado de gestión y control y las condiciones de denegación o retirada de los pagos y las sanciones administrativas aplicables a los pagos directos, la ayuda al desarrollo rural y la condicionalidad
- Reglamento delegado (UE) n° 807/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, que completa el Reglamento (UE) n° 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), e introduce disposiciones transitorias.
- Reglamento de ejecución (UE) n° 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n° 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).
- Reglamento de ejecución (UE) n° 809/2014 de la Comisión de 17 de julio de 2014 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n° 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad.
- Reglamento delegado (UE) n° 907/2014 de la Comisión de 11 de marzo de 2014 que completa el Reglamento (UE) n° 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los organismos pagadores y otros órganos, la gestión financiera, la liquidación de cuentas, las garantías y el uso del euro.
- Reglamento de ejecución (UE) n° 908/2014 de 6 de agosto de 2014 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n°

1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en relación con los organismos pagadores y otros organismos, la gestión financiera, la liquidación de cuentas, las normas relativas a los controles, las garantías y la transparencia.

- Reglamento (UE) 2017/2393 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2017, por el que se modifican los Reglamentos 8UE) n 1305/2013 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), (UE) n° 1306/2013 sobre la financiación, gestión y seguimiento de la política agrícola común, 8UE) n° 1307/2013 por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la política agrícola común, (UE) n°1308/2013 por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y (UE) n° 652/2014 por el que se establecen disposiciones para la gestión de los gastos relativos a la cadena alimentaria, la salud animal y el bienestar de los animales, y relativos a la fitosanidad y a los materiales de reproducción vegetal.
- Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas.
- Comunicación de la Comisión 2014/C249/01: Directrices sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas no financieras en crisis.
- Reglamento (UE) n° 702/2014, de la Comisión, de 25 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.
- Directrices de la Unión Europea aplicables a las ayudas estatales en los sectores agrícola y forestal y en las zonas rurales de 2014 a 2020.

NORMATIVA NACIONAL

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público
- Ley 45/2007 para el Desarrollo Sostenible del Medio Rural.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y la ganadería y el establecimiento del sistema integrado de gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural.
- Real Decreto 1078/2014, de 19 de diciembre, por el que se establecen las normas de condicionalidad que deben cumplir los beneficiarios de pagos directos, determinadas ayudas de desarrollo rural y determinadas ayudas de programas de apoyo al sector vitivinícola.
- Real Decreto 1080/2014, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen de coordinación de las autoridades de gestión de los programas de desarrollo rural para el período 2014-2020.
- Circular de coordinación del FEGA nº 8/2018, Plan nacional de controles de las medidas de desarrollo rural no establecidas en el ámbito del sistema integrado del periodo 2014/2020
- Circular de coordinación del FEGA nº 33/2017, Plan nacional de controles de las ayudas para el Desarrollo Rural Participativo (LEADER)
- Marco Nacional de Desarrollo Rural 2014/2020
- Acuerdo de Asociación de España 2014/2020
- Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación (LA).
- Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de datos de carácter personal.
- Ley 14/2011, de 1 de Junio, de la Ciencia, la tecnología y la innovación.
- Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad.

- Real Decreto 1491/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos y el modelo de plan de actuación de las entidades sin fines lucrativos.
- Circular de coordinación del FEAGA nº 32/2017, Criterios para la aplicación de penalizaciones en las medidas de desarrollo rural no establecidas en el ámbito del sistema integrado del período 2014/2020.
- Instrucción General del FEAGA nº 2/2015, Actuaciones para la detección y prevención del fraude.
- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

NORMATIVA AUTONÓMICA

- Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre de 2002, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.
- Ley 4/2004 de la Explotación Agraria y del Medio Rural de Castilla La Mancha.
- Decreto 21/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones.
- Decreto 49/2018, de 10 de julio, por el que se modifica el Reglamento de Desarrollo del Texto Refundido de la ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, en materia de subvenciones, aprobado por el Decreto 21/2018, de 5 de febrero.
- Ley 4/2007, de 8-03-2007, de Evaluación del Impacto Ambiental.
- Decreto 64/2012, de 08/03/2012, por el que se designa el Organismo pagador de Castilla-La Mancha de los gastos del Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).
- Orden de 7 de mayo de 2008, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regula la forma de acreditación del pago efectivo del gasto realizado en materia de subvenciones.
- Programa de Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha 2014/2020, aprobado por Decisión de la Comisión Europea, de 30 de octubre de 2015 C (2015) 7561 Final y posteriores decisiones modificatorias.

- Orden de 04/02/2016, de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se regula y convoca el procedimiento para la selección de Grupos de Acción Local y Estrategias de Desarrollo Local Participativo, de acuerdo con la medida 19 apoyo al desarrollo local LEADER del Programa de Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha para la programación 2014/2020.
- Orden de 02/03/2016 la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para los gastos preparatorios de las Estrategias de Desarrollo Local Participativo (EDLP), al amparo de la medida 19.1 del Programa de Desarrollo Rural de Castilla La Mancha 2014/2020.
- Resolución de 30 de marzo de 2016, de la Dirección General de Desarrollo Rural, por la que se convocan las ayudas para los gastos preparatorios de las Estrategias de Desarrollo Local Participativo, al amparo de la medida 19.1 del Programa de Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha 2014-2020.
- Convenio entre la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural de la Junta de Comunidades de Castilla - La Mancha, y el Grupo de Acción Local, para la aplicación de la medida 19 del programa de desarrollo rural de Castilla-La Mancha (2014/2020).
- Instrucciones para la realización de las actividades de control en el procedimiento de autorización de solicitudes en el Organismo Pagador de Castilla La Mancha.
- Estrategia antifraude en el Organismo Pagador de Castilla-La Mancha. Versión 3 - junio de 2016.
- Manual de procedimiento de deudores del Organismo Pagador de Castilla-La Mancha.
- Manual dirigido al beneficiario de ayudas incluidas en medidas del Programa de Desarrollo Rural de Castilla La Mancha (2014-2020) sobre las obligaciones de información y publicidad.
- Guía de orientaciones básicas para elaboración del informe de ejecución anual por los Grupos de Acción Local.

NORMATIVA LOCAL

- Manual de procedimiento de Gestión de la A.D "Monte Ibérico Corredor de Almansa".

ARTÍCULO 3. - DEFINICIONES, MEDIDAS Y ACCIONES SUBVENCIONABLES.

3.1. DEFINICIONES

Para una mayor comprensión, del contenido de la presente convocatoria así como de sus anexos, se incorporan las siguientes definiciones:

"PYMES" o "microempresas, pequeñas y medianas empresas": Empresas que cumplen los criterios establecidos en el anexo I del Reglamento (UE) n° 702/2014.

Microempresas, pequeñas y medianas empresas (PYME): Aquellas personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que se ajustan a la definición del Anexo I de la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, de 6 de mayo de 2003. Las microempresas y las pequeñas y medianas empresas se definen en función de sus efectivos y de su volumen de negocios o de su balance general anual.

Microempresa: Empresa que ocupa a menos de 10 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 2 millones de euros.

Pequeña empresa: Empresa que ocupa a menos de 50 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 10 millones de euros.

Empresa autónoma, empresa asociada, empresa vinculada: ver definiciones en el Anexo 4, Versión 5ª del Manual de Procedimiento de la medida 19 LEADER del PDR de Castilla La Mancha 2014-2020.

Producto agrícola los productos que figuran en el Anexo I del Tratado, excepto los productos de la pesca y de la acuicultura enumerados en el anexo I del Reglamento (UE) n° 1379/2013 del parlamento Europeo y del Consejo.

Proceso de transformación de productos agrícolas en el ámbito de la industria agroalimentaria: Conjunto de fases o acciones que se encuentran interrelacionadas de forma dinámica y que se orientan a la transformación de materias primas agrícolas para dar lugar a productos finales agroalimentarios tras un proceso en el que se incrementa su valor. Se exceptúan aquellas actividades llevadas a cabo en las

explotaciones agrícolas o ganaderas dirigidas a preparar un producto animal o vegetal para la primera venta.

Proceso de comercialización de productos en el ámbito de la industria agroalimentaria: Conjunto de fases o acciones que se encuentran interrelacionados de forma dinámica y que se orientan a la preparación de productos agroalimentarios para su tenencia o exposición con destino a la venta, la entrega o cualquier otra forma de presentación en el mercado, con excepción de la primera venta de un productor primario a intermediarios o transformadores y de toda actividad de preparación de un producto para dicha primera venta. La venta por parte de un productor primario a los consumidores finales se considerará comercialización sólo si se lleva a cabo en instalaciones independientes a la explotación agrícola o ganadera, reservadas a tal fin, y ligadas a la industria agroalimentaria en la que se producen los productos objeto de comercialización. Se entienden como fases del proceso de comercialización aquellas que tienen lugar tras la obtención de un producto final terminado y tengan por objeto la exposición o venta del mismo.

Empresa en crisis: De acuerdo con las Directrices Comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas no financieras en crisis (Comunicación de la Comisión 2014/C249/01) se considerará que una empresa se encuentra en crisis si, de no mediar una intervención del Estado, su desaparición económica fuera casi segura a corto o medio plazo. Para su consideración se estará a lo dispuesto en las letras a), b) y c) del punto 20 de dichas Directrices.

Creación de empleo: implica aumento del nivel de UTA del promotor, y contempla cuatro modalidades:

- 1) Aumento del número de efectivos contratados por el promotor. Si la contratación del nuevo trabajador es para una jornada inferior a 8 horas o para un tiempo de trabajo inferior a un año, se computará con una fracción proporcional a una UTA (Unidad de Trabajo Año: a jornada completa durante todo el año).
- 2) Incremento de la jornada de trabajo: se produce cuando a un efectivo ya contratado para una jornada inferior a 8 horas se le aumenta el tiempo de la jornada. Se computará con una fracción

proporcional a una UTA (Unidad de Trabajo Año: a jornada completa durante todo el año).

- 3) Incremento del tiempo de trabajo a lo largo del año: se produce cuando a un efectivo ya contratado para un tiempo de trabajo inferior a un año se le aumenta la duración del contrato en el año. Se computará con una fracción proporcional a una UTA (Unidad de Trabajo Año: a jornada completa durante todo el año).

4) Autoempleo

Los efectivos corresponden al número de unidades de trabajo anual (UTA), es decir, al número de personas que trabajan en la empresa en cuestión o por cuenta de dicha empresa a tiempo completo durante todo el año de que se trate. El trabajo de las personas que no trabajan todo el año, o trabajan a tiempo parcial, independientemente de la duración de su trabajo, o el trabajo estacional, se cuentan como fracciones de UTA. En los efectivos se contabiliza a las categorías siguientes:

- a) asalariados;
- b) personas que trabajan para la empresa, que tengan con ella un vínculo de subordinación y estén asimiladas a asalariados con arreglo al Derecho nacional;
- c) propietarios que dirigen su empresa;
- d) socios que ejerzan una actividad regular en la empresa y disfruten de ventajas financieras por parte de la empresa.

Los aprendices o alumnos de formación profesional con contrato para la formación y el aprendizaje no se contabilizarán dentro de los efectivos. No se contabiliza la duración de los permisos de maternidad o de los permisos parentales.

Consolidación de empleo: no varía el nivel de UTA del promotor, y contempla tres modalidades:

- Mejora de las condiciones del empleo: consiste en transformar contratos de carácter temporal a indefinido.
- Incremento de la duración del contrato: se produce cuando a un efectivo ya contratado para un tiempo de trabajo de al menos un año se le aumenta la duración del contrato.

- Mantenimiento del empleo: consiste en mantener el número de efectivos contratados.

Los efectivos corresponden al número de unidades de trabajo anual (UTA), es decir, al número de personas que trabajan en la empresa en cuestión o por cuenta de dicha empresa a tiempo completo durante todo el año de que se trate.

El trabajo de las personas que no trabajan todo el año, o trabajan a tiempo parcial, independientemente de la duración de su trabajo, o el trabajo estacional, se cuentan como fracciones de UTA. En los efectivos se contabiliza a las categorías siguientes:

- a) asalariados;
- b) personas que trabajan para la empresa, que tengan con ella un vínculo de subordinación y estén asimiladas a asalariados con arreglo al Derecho nacional;
- c) propietarios que dirigen su empresa;
- d) socios que ejerzan una actividad regular en la empresa y disfruten de ventajas financieras por parte de la empresa.

Los aprendices o alumnos de formación profesional contrato para la formación y el aprendizaje no se contabilizarán dentro de los efectivos. No se contabiliza la duración de los permisos de maternidad o de los permisos parentales.

El cálculo de UTA se realizará contabilizando el empleo medio en los 12 meses anteriores a la solicitud de ayuda y a la solicitud de pago.

En el caso de creación de empleo la comprobación en el control administrativo a la solicitud de pago, se realizará con el alta y el tipo de contrato del puesto de trabajo creado.

El cómputo total de UTAs tanto para la consolidación como para la creación de empleo, en el caso de los proyectos promovidos por entidades públicas, estará referido únicamente al personal contratado para la actividad por la cual se solicita la ayuda. En el resto de casos el cómputo se realizará para toda la entidad o empresa en su conjunto.

En la creación y consolidación de empleo, y en cuanto a las modalidades de contratación, se estará acorde con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, así como cualquier otra normativa que le fuera de aplicación.

Puesto de trabajo: Se computará como un puesto de trabajo el correspondiente a una unidad de trabajo anual (UTA), es decir, el cómputo del trabajo desempeñado por una o varias personas hasta alcanzar una unidad de trabajo anual.

Bien inscribible en un Registro Público: Será obligatorio, a efectos de este tipo de ayudas, la inscripción en el Registro de la Propiedad, de los bienes inmuebles nuevos y de los derechos reales sobre los mismos, sin distinción de la persona física o jurídica a que pertenezcan, y por tanto, los de las Administraciones Públicas y los de las entidades civiles o eclesiásticas, todo ello de conformidad con el Decreto de 14 de febrero de 1947, por el que se aprueba el Reglamento Hipotecario, artículo 4, y con el artículo 31.4 y 31.5 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Proyectos productivos: Aquellos que consistan en gastos o inversiones cuyo objetivo sea la producción de bienes o servicios privados destinados a la venta o los que pueden ser comercializados o que aumenten el valor de propiedades de titularidad privada, siempre que generen o consoliden al menos 1 puesto de trabajo.

Proyectos no productivos: Aquellos que consisten en gastos o inversiones en bienes o servicios públicos o que no pueden ser objeto de venta y aquellos otros prestados por entidades públicas en el ejercicio de sus funciones propias. No generan ingresos, o en el caso que los tuviera, estos proceden de tasas, precios públicos o tarifas, en el caso de gestión indirecta de servicios públicos.

Proyectos productivos intermedios: Aquellos proyectos productivos llevados a cabo por entidades sin ánimo de lucro que consistan en gastos o inversiones para la creación, mejora o ampliación de servicios básicos locales para la población rural, incluidas las actividades recreativas y culturales y las infraestructuras correspondientes y para el mantenimiento, recuperación y rehabilitación del patrimonio rural y cultural en los que el balance económico anual no arroje como resultado ganancias netas.

Proyectos no productivos y productivos intermedios que computan como productivos:

-Los proyectos no productivos y productivos intermedios que generen empleo.

-Todos los proyectos no productivos y productivos intermedios desarrollados en núcleos de población de menos de 1.000 habitantes.

Evento: Suceso importante y programado, de índole social, académica, artística o deportiva cuya duración en ningún caso es superior a una jornada.

Cursos de formación: Abarcarán un conjunto de enseñanzas específicas dirigidas a un grupo de participantes concreto impartidos de manera tanto teórica como práctica con una duración fijada entre un mínimo de 15 horas y un máximo de 100, con un intervalo de participantes de entre 15 como mínimo y 60 como máximo.

Talleres de trabajo: Consisten en reuniones temáticas en las que se abordará en profundidad un tema en concreto. Su duración en ninguno de los casos podrá rebasar el tiempo de una jornada laboral ordinaria (8 horas lectivas teóricas) y al menos deberán estar conformados por un mínimo de 25 participantes.

Talleres de preparación: Consisten en reuniones más personalizadas cuyo objetivo es dar una respuesta o solución específica a problemas específicos y cuyo número de participantes se reduce a un mínimo de 5 y un máximo de 10. Estos talleres podrán tener una duración máxima de dos jornadas (16 horas lectivas teórico/prácticas).

Promoción territorial: Actuaciones desarrolladas en colaboración con los actores locales, dirigidas a mejorar las condiciones generales económicas, sociales, culturales y medioambientales, así como difundir las posibilidades turísticas y características naturales e históricas, etc. que favorezcan el desarrollo integral del territorio.

3.2. MEDIDAS Y ACCIONES SUBVENCIONABLES (DESARROLLADOS EN ANEXO 1)

Los proyectos presentados deberán ajustarse al programa de desarrollo definido por el G.A.L y en especial a:

- Reforzar la cohesión territorial.

- Favorecer el crecimiento económico y diversificar el tejido empresarial.
- Generar empleo.
- Dotar a los municipios de mayores recursos y servicios para su equiparación con la ciudad.

Las medidas que se contemplan enmarcadas todas ellas en la Medida 19 del PDR de Castilla La Mancha son:

SUBMEDIDA 19.2.

- 1.- Formación rural no agraria y Formación y Promoción territorial.
- 2.- Inversiones en industrias y cooperativas agroalimentarias.
- 3.2.- Ayuda a las inversiones en creación y desarrollo de actividades NO AGRÍCOLAS.
- 4.- Ayuda a las inversiones en la creación, mejora o ampliación de todo tipo de pequeñas infraestructuras, entre ellas las inversiones en energías renovables y en ahorro energético.
- 5.- Mantenimiento, recuperación y rehabilitación del patrimonio rural.

SUBMEDIDA 19.3

- 1.- Preparación y realización de actividades de cooperación del G.A.L.

SUBMEDIDA 19.4

- 1.- Ayuda para los costes de explotación y animación.

ARTÍCULO 4.- MODALIDADES DE AYUDA.

Se concederán ayudas dependiendo de que se trate de:

- **ACTIVIDADES E INVERSIONES NO PRODUCTIVAS.** Aquellas que consistan en gastos o inversiones en bienes o servicios públicos o que no puedan ser objeto de venta, y aquellas otras prestadas por entidades públicas en el ejercicio de sus funciones propias.

- **ACTIVIDADES E INVERSIONES PRODUCTIVAS.** Aquellas cuyo objetivo es la producción de bienes o servicios privados destinados a la venta o los que puedan ser comercializados o que aumenten el valor de propiedades de

titularidad privada, siempre que generen o consoliden al menos 1 puesto de trabajo. No generan ingresos, o en el caso que los tuviera, estos proceden de tasas, precios públicos o tarifas, en el caso de gestión indirecta de servicios públicos.

- **PROYECTOS PRODUCTIVOS INTERMEDIOS:** Aquellos proyectos productivos llevados a cabo por entidades sin ánimo de lucro que consistan en gastos o inversiones para la creación, mejora o ampliación de servicios básicos locales para la población rural, incluidas las actividades recreativas y culturales y las infraestructuras correspondientes y para el mantenimiento, recuperación y rehabilitación del patrimonio rural y cultural en los que el balance económico anual no arroje como resultado ganancias netas.

- **PROYECTOS NO PRODUCTIVOS Y PRODUCTIVOS INTERMEDIOS QUE COMPUTAN COMO PRODUCTIVOS:**

- Los proyectos no productivos y productivos intermedios que generen empleo.

- Todos los proyectos no productivos y productivos intermedios desarrollados en núcleos de población de menos de 1.000 habitantes.

ARTÍCULO 5.- PROYECTOS AUXILIABLES.

Los proyectos auxiliables deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Viabilidad técnico-económica y financiera del proyecto.
- b) Adecuación de la acción a los objetivos y naturaleza del programa.
- c) Creación, consolidación o mantenimiento de empleo para proyectos productivos.
- d) Contribución a corregir los desequilibrios territoriales y productivos (el carácter diversificado del proyecto en la economía comarcal).
- e) Carácter innovador de la inversión.
- f) Tasa de valor añadido (o en su caso el incremento de productividad del proyecto).
- g) Contribución al desarrollo económico, social o cultural de la Comarca.

- h) No haber iniciado la inversión antes de solicitar la Ayuda.
- i) Respetar las disposiciones legales vigentes en el ámbito europeo, nacional, regional y local.

ARTÍCULO 6.- GASTOS E INVERSIONES SUBVENCIONABLES.

- Compra de terrenos: hasta el 10 % respecto del coste elegible del proyecto.

La adquisición de terrenos será subvencionable siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- a) No estén edificadas, o lo estén con construcciones que hayan de ser demolidas como medio para el desarrollo y ejecución de la actividad subvencionable;
- b) el importe de la inversión aplicable a la adquisición de terrenos no superará el 10 por ciento del importe total de los gastos subvencionables de la operación;
- c) se deberá aportar un certificado de un tasador independiente debidamente acreditado o un órgano u organismo público debidamente autorizado, en el que se acredite que el precio de compra no excede del valor de mercado.

- Compra de inmuebles: hasta el 25 % respecto del coste elegible del proyecto.

La compra de edificios, incluyendo, en su caso, los terrenos sobre los que se asientan, será subvencionable siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- a) El importe de la inversión aplicable a la adquisición del edificio no superará el 25 % del importe total de los gastos subvencionables de la operación;
- b) se deberá aportar un certificado de un tasador independiente debidamente acreditado o un órgano u organismo público debidamente autorizado en el que se confirme que el precio de compra no excede del valor de mercado;
- c) los edificios no deberán haber recibido, en los diez últimos años, ninguna subvención nacional o comunitaria;
- d) los edificios quedaran afectos al destino previsto durante un periodo no inferior a cinco años.

e) el edificio no podrá albergar servicios administrativos de carácter público.

- Obra civil e instalaciones (atendiendo a los proyectos de obra y actividad, en su caso).
- Gastos de ingeniería y proyecto:
- Maquinaria y utillaje, mobiliario y enseres.
- Equipo informático.
- Elementos de transporte, que pueden ser:
 1. Elementos de transportes externos: Simplemente se subvencionaran las inversiones en adaptación del vehículo, necesarias para el desarrollo de la actividad.
 2. Elementos de transporte interno, como elevadores, carretillas, montacargas...

ARTÍCULO 7.- GASTOS E INVERSIONES NO SUBVENCIONABLES.

- No son elegibles los impuestos, tasas, comisiones ni intereses de deuda.
- Los arrendamientos financieros.
- Los gastos financieros, excepto los que estén directamente relacionados con la actividad y sean indispensables para la ejecución del proyecto.
- Los gastos de garantía bancaria (excepto los satisfechos por el Grupo de Acción Local relativos al aval bancario necesario para el anticipo de los gastos de funcionamiento).
- El Impuesto sobre el Valor Añadido recuperable. Para la subvencionalidad del IVA no recuperable, deberá presentarse certificado de exención emitido por la Agencia Tributaria o en su defecto certificado del Secretario-Interventor.
- La vivienda, excepto las relativas a proyectos de las operaciones de diversificación hacia actividades no agrícolas, fomento de actividades turísticas y, cuando se trate de edificios singulares, en las de conservación y mejora del patrimonio rural.
- Los impuestos personales o sobre la renta y las contribuciones a cualesquiera regímenes de previsión social.

- Los intereses de demora, los recargos, multas coercitivas y sanciones administrativas y penales.
- Los gastos de procedimientos judiciales.
- Los descuentos efectuados en contratos o facturas en la adquisición de bienes y servicios.
- En la adquisición de bienes y servicios mediante contratos públicos:
 - a) Los pagos efectuados por el contratista a la Administración en concepto de tasa de dirección de obra o control de calidad.
 - b) Cualesquiera otros conceptos que supongan ingresos o descuentos que se deriven de la ejecución del contrato.
 - c) Los pagos efectuados por el beneficiario que se deriven de modificaciones de contratos públicos mientras que no se admita su subvencionalidad por la autoridad de gestión.
- Los gastos relativos a los siguientes subcontratos:
 - a) Los que aumenten el coste de ejecución de la operación sin un valor añadido.
 - b) Los celebrados con intermediarios o asesores en los que el pago consista en un porcentaje del coste total de la operación, a no ser que el beneficiario justifique dicho pago por referencia al valor real del trabajo realizado o los servicios prestados.
- Las inversiones que se limiten a sustituir un edificio o una máquina existentes, o partes de los mismos, por un edificio o una máquina nuevos y modernos, sin ampliar la capacidad de producción en más de un 25 por ciento o sin introducir cambios fundamentales en la naturaleza de la producción o la tecnología correspondiente. No se considerarán inversiones sustitutivas la renovación general de un edificio. Una renovación se considerará general cuando su coste suponga como mínimo el 50 por ciento del valor del edificio nuevo.
- Los gastos de reparación o mantenimiento, salvo los de reparación o mantenimiento del mobiliario y equipos de oficina necesarios dentro de la Submedida 19.4.
- Los gastos anteriores al acta de no inicio, salvo aquellos gastos ocasionados como consecuencia de la redacción del proyecto, en concepto de honorarios del proyectista.

- Las contribuciones en especie en forma de provisión de obras, bienes, servicios, terrenos y bienes inmuebles.
- Los gastos en ejecución de obras, bienes o servicios por la Administración que no respeten lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- No serán elegibles los proyectos ejecutados fuera de la zona de aplicación del programa comarcal, salvo los financiados con cargo a la Submedida 19.3.
- Inversiones o gastos realizados por empresas de servicios agrícolas, si el titular cuenta con explotación agraria, y en el caso de personas jurídicas, si alguno de los socios cuenta con explotación agraria.
- Los gastos de depreciación.
- No será elegible el arrendamiento financiero excepto en actuaciones incluidas en el ámbito 1 (Formación y Promoción Territorial), en las condiciones establecidas en el apartado correspondiente del Anexo 2.
- Los intereses de deuda, excepto respecto a las subvenciones concedidas en forma de bonificación de intereses o de comisiones de garantía.
- La adquisición de bienes de segunda mano.
- Las inversiones consistentes en obra civil, destinadas únicas y exclusivamente a almacenaje/garaje, donde no se desarrolle ninguna actividad económica.

ARTÍCULO 8.- PROYECTOS NO PRODUCTIVOS.

- Asistencia técnica a los responsables de proyectos de desarrollo, a las pequeñas empresas y a otras actividades que ya estén en funcionamiento.
- Estudios para el conocimiento de los mercados turísticos, y en general, todos aquellos que posibiliten un mejor desarrollo del mismo.

- Inventario, restauración y aprovechamiento de construcciones y parajes rurales de interés histórico, artístico, cultural o turístico.
- Actividades de promoción de carácter genérico, tanto de servicios turísticos, como de productos artesanos y de productos típicos locales y regionales basados en una política de calidad.
- Estudios de mercados locales y regionales y análisis de los circuitos de distribución.
- Transferencias de tecnologías.
- Renovación y desarrollo de los pueblos y del patrimonio arquitectónico existente.
- Apoyo a la difusión cultural relacionada con el desarrollo rural.
- Protección, rehabilitación y valorización de los recursos naturales y del paisaje.
- Formación.
- Cooperación Interterritorial y Transnacional.
- Cualquier otro/a proyecto o acción, que por su naturaleza u objeto sea considerado como no productivo.

Todos ellos con las limitaciones y condiciones estipuladas en la normativa aplicable.

ARTÍCULO 9.- GASTOS PARA LA FORMACIÓN.

Los gastos elegibles serán los necesarios para la preparación, funcionamiento, gestión y evaluación de las acciones formativas.

COSTES ELEGIBLES

- Ingresos de los participantes en cursos de formación en concepto de becas o de ayuda a la manutención, alojamiento o desplazamiento.
- Gastos de personal formador y coordinador.
- Adquisición de materiales didácticos y bienes consumibles no amortizables, así como de materiales publicitarios y promocionales con los correspondientes logos FEADER.

- Amortización, alquileres y “leasing” de los equipos para la formación, a los cuales serán aplicables los principios del artículo 45 del Reglamento (UE) 1305/2013.
- Amortización, alquileres y “leasing” de los edificios destinados a actividades formativas, a los cuales serán aplicables los principios del artículo 45 del Reglamento (UE) 1305/2013.

Los gastos o inversiones cuya amortización exceda de la duración de las actividades subvencionables se imputarán al proyecto correspondiente en proporción a la citada duración (regla de “pro rata temporis”).

MÓDULOS

Para los conceptos que se relacionan a continuación, se tendrán en cuenta los siguientes módulos:

- Gastos de coordinación, hasta 20 €/hora lectiva
- Gastos de profesorado, hasta 100 €/hora impartida.
- Las dietas de manutención y desplazamiento, así como las indemnizaciones por utilización de vehículos particulares estarán limitadas a las establecidas en el Decreto 36/2006, de 4 de abril, sobre indemnizaciones por razón de servicio con las actualizaciones que se establezcan en las correspondientes Leyes de Presupuestos. .
- Material didáctico y medios fungibles entregados a los alumnos, hasta 3 €/ alumno y hora lectiva, no pudiendo superar el gasto del material fungible entregado al alumno la cuantía de 5 €/ alumno.
- Alquiler de locales y equipos, hasta 1,80 €/ alumno y hora lectiva.
- Otros gastos, (comprende gastos generales y de organización tales como, gastos de convocatoria y divulgación de la actividad, edición de folletos y anuncios publicitarios, seguro, correos, limpieza y otros gastos necesarios) hasta 1 €/alumno y hora lectiva, siempre que no se supere el 10% del coste total de la acción formativa.

Los costes salariales de los trabajadores que reciben formación no se consideran subvencionables.

Tampoco es admisible la subvención del I.V.A. recuperable.

La relación de alumnos asistentes y los partes de asistencia se incluirán en cada expediente, según los Anexo 25 y Anexo 24.

ARTÍCULO 10.- BENEFICIARIOS.

Podrán beneficiarse de las ayudas los Empresarios Individuales, Comunidades de Bienes, Sociedades Mercantiles, Sociedades Agrarias de Transformación, Cooperativas, Sociedades Laborales y cualquier otra entidad con personalidad jurídica recogida en la legislación vigente, así como las Entidades públicas de carácter local, que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Acometer su proyecto de inversión localizado en la Comarca "Monte Ibérico-Corredor de Almansa"
- b) Ser Microempresa o Pequeña empresa:

Empresa que ocupa a menos de 50 personas y cuyo volumen de negocios anual o balance general anual sea menor o igual a 10 millones de euros.
- c) Estar al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.
- d) Mantener el destino de la inversión auxiliada al menos durante tres años, posteriores al último pago efectuado de la ayuda, y cinco años en el caso de inversiones consistentes en bienes inscribibles en un Registro Público o alojamientos rurales.
- e) Generar, consolidar o mantener empleo, según proceda.
- f) Cuando se trate de Entidades Públicas de carácter local no será de aplicación el apartado b.

ARTÍCULO 11.- REQUISITOS Y OBLIGACIONES DE LOS TITULARES / BENEFICIARIOS.

Los promotores tendrán las siguientes obligaciones y deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ejecutar el proyecto que haya fundamentado la concesión de la ayuda;

- b) Justificar, en los términos establecidos en la normativa de aplicación, el cumplimiento de los requisitos y condiciones para la obtención de la ayuda, así como la realización de la actividad y el cumplimiento del objeto que haya determinado la concesión de la ayuda;
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto regionales, nacionales como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores;
- d) Comunicar al órgano concedente, tan pronto como se conozca, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien el proyecto subvencionado;
- e) Acreditar que se hallan al corriente de sus obligaciones fiscales frente a la Agencia Tributaria y frente a la Hacienda Pública Regional y de sus obligaciones frente a la Seguridad Social en el momento de la concesión y en el pago. Se podrá autorizar a la Dirección General para la obtención telemática de estos datos;
- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al promotor en cada caso.
- g) destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención y mantener la inversión auxiliada o los puestos de trabajo creados o consolidados durante los tres años siguientes al pago final de la ayuda, excepto cuando las inversiones sean bienes inscribibles en un registro público o alojamientos rurales, en cuyo caso la inversión auxiliada o los puestos de trabajo creados o consolidados deberán mantenerse durante los cinco años siguientes al pago final de la ayuda.

En el caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia y el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente.

- h) Conservar, durante 5 años, los documentos justificativos de la aplicación de las ayudas recibidas incluidos los documentos electrónicos.
- i) No ser en el momento del pago deudor por resolución de procedencia de reintegro.
- j) Dar a las ayudas la debida publicidad en los términos establecidos en el apartado 18 de este manual.
- k) Cumplir las condiciones exigidas por la normativa ambiental vigente, en particular, someter los proyectos, cuando y según proceda, a Evaluación de Impacto Ambiental, así como ejecutar las medidas correctoras establecidas en el proceso y el cumplimiento de la Ley de Conservación de la Naturaleza.
- l) Cumplir la normativa sobre contratación pública.
- m) No ser una empresa en crisis. De acuerdo con las Directrices Comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas no financieras en crisis (Comunicación de la Comisión 2014/C249/01) se considerará que una empresa se encuentra en crisis si, de no mediar una intervención del Estado, su desaparición económica fuera casi segura a corto o medio plazo. Para su consideración se estará a lo dispuesto en las letras a), b) y c) del punto 20 de dichas Directrices.
- n) Se exigirá un mínimo de recursos propios de 1.500 euros en inversiones inferiores o iguales a 10.000 euros. A partir de esta cantidad se incrementará dicho mínimo en un 1% más por cada 10.000 euros de inversión. El máximo de recursos propios exigibles en todo caso, será del 20%.
- o) Disponer de un Plan de Prevención de Riesgos Laborales cuando así se requiera y no haber sido sancionado mediante resolución administrativa, sentencia judicial firme, por infracciones graves o muy graves en riesgos laborales, en el año inmediatamente anterior al de la solicitud.

ARTÍCULO 12.- CUANTIA TOTAL DEL CRÉDITO DISPONIBLE POR LINEAS DE ACTUACIÓN

El crédito presupuestario asignado a cada línea o medida de actuación es el siguiente:

SUBMEDIDAS		ASIGNACIÓN
SUBMEDIDA 19.2 APOYO PARA LA REALIZACIÓN DE OPERACIONES CONFORME A LA EDLP	PROYECTOS PRODUCTIVOS	400.000,00 €
	PROYECTOS NO PRODUCTIVOS, PROYECTOS PRODUCTIVOS INTERMEDIOS, PROYECTOS NO PRODUCTIVOS Y PRODUCTIVOS INTERMEDIOS QUE COMPUTAN COMO PRODUCTIVO	500.000,00 €
SUBMEDIDA 19.3 COOPERACIÓN		90.120,72 €
TOTAL		990.120,72 €

Las ayudas reguladas en esta Convocatoria serán cofinanciadas según los porcentajes establecidos en el PDR, que son los siguientes: **FEADER:** 90%, **A.G.E.:** 3% y **JCCM:** 7%

ARTÍCULO 13.- CUANTÍA DE LAS AYUDAS.

A. PROYECTOS PRODUCTIVOS

INTENSIDAD DE AYUDA:

- Hasta el 45% del coste elegible.

La ayuda será proporcional a la puntuación obtenida, teniendo en cuenta que el máximo de 100 puntos equivale al 45% de ayuda.

$$\text{Ayuda} = \frac{45 \times \text{puntuación obtenida}}{100}$$

- En la medida de "**Inversiones en industrias y cooperativas agroalimentarias**" solo serán elegibles aquellas inversiones cuyas inversión total por operación sea igual o inferior a 100.000 euros.
- En la medida "**Ayuda a las inversiones en creación y desarrollo de actividades no agrícolas**" solo serán elegibles aquellas inversiones que afecten a la mejora de las condiciones de transformación y/o comercialización de productos agrícolas contemplados en el Anexo I del Tratado, en las que el resultado del proceso productivo sea un producto NO contemplado en dicho

Anexo, cuyo presupuesto de inversión solicitado sea igual o inferior a 100.000 euros.

- En la medida "**Formación Rural no agraria y formación y promoción territorial**", las acciones formativas e informativas irán dirigidas de forma prioritaria a los agentes económicos, sociales y a la sociedad rural residente en los núcleos de población menores de 10.000 habitantes.

El importe máximo de la ayuda a conceder a un mismo promotor, con cargo al Programa de Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha 2014-2020, se limitará a 200.000 € en tres ejercicios consecutivos, contados desde la resolución de concesión.

B. PROYECTOS NO PRODUCTIVOS Y PRODUCTIVOS INTERMEDIOS

INTENSIDAD DE AYUDA: hasta el 100% proyectos del GAL y 90% y 80% según proceda en el resto de casos, del coste elegible.

Proyectos no productivos: La ayuda será proporcional a la puntuación obtenida, teniendo en cuenta que el máximo de 80 puntos equivale al 90% de ayuda.

$$\text{Ayuda} = \frac{90 \times \text{puntuación obtenida}}{80}$$

Proyectos intermedios: La ayuda será proporcional a la puntuación obtenida, teniendo en cuenta que el máximo de 80 puntos equivale al 80% de ayuda.

$$\text{Ayuda} = \frac{80 \times \text{puntuación obtenida}}{80}$$

ÁMBITO DE ACTUACIÓN:

- Para municipios, pedanías, diseminados u otras entidades, hasta 10.000 habitantes no hay condiciones específicas.

- Los núcleos principales de municipios de más de 10.000 habitantes sólo podrán participar en proyectos no productivos y productivos intermedios que creen o consoliden un mínimo de 2 puestos de trabajo.

EN FUNCIÓN DEL PROMOTOR:

- Proyectos Comarcales promovidos por el G.A.L.: Ayuda del 100%
- Proyectos Mancomunados: Ayuda hasta el 90%
- Proyectos Municipales (Ayuntamientos): Ayuda hasta el 90%
- Fundaciones, asociaciones sin ánimo de lucro: Ayuda hasta el 80%

El importe máximo de la ayuda a conceder a un mismo promotor, con cargo al Programa de Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha 2014-2020, se limitará a 200.000 € en tres ejercicios consecutivos, contados desde la resolución de concesión.

Las ayudas se concederán bajo la forma de subvención bruta de capital.

La cuantía de las ayudas, su límite e intensidad, se ajustará a lo dispuesto en esta Convocatoria y a las especificaciones establecidas en el Anexo 1, para cada una de las medidas y acciones en él recogidas. Se podrán establecer módulos de costes unitarios o límites de otra naturaleza a los gastos o inversiones que hayan de servir como base para calcular las ayudas.

Las ayudas a conceder respetarán de forma sistemática las exclusiones y limitaciones contempladas en los marcos y disposiciones comunitarias, nacionales, y autonómicas que sean aplicables en cada caso.

ARTÍCULO 14.- LIMITACIONES.

En todo caso, las ayudas solicitadas se ajustarán a las líneas y principios que rigen esta iniciativa, así como al programa de desarrollo presentado.

Con carácter general, no serán subvencionables las inversiones o gastos efectuados con anterioridad a la presentación de la solicitud.

El IVA, salvo que suponga un gasto definitivo y efectivamente realizado por el beneficiario y no recuperable, así como otros impuestos y cargas no serán subvencionables con carácter general.

Cualquier otra limitación recogida en el Manual de Procedimiento de la JJCM, o en el Procedimiento de Gestión del Grupo de Acción Local y en las normativas que lo desarrollen o complementen, así como en cualquier

otra que sea de aplicación a la iniciativa o a la tipología del proyecto presentado, y las recogidas en el anexo 1 a esta convocatoria.

ARTÍCULO 15.- INCOMPATIBILIDADES Y DOBLE FINANCIACIÓN.

Las ayudas contempladas en esta Convocatoria, son incompatibles con otras ayudas para la misma operación financiadas a través del FEADER, para lo cual el PDR de Castilla La Mancha clarifica los ámbitos de actuación correspondientes a cada medida y que deben ser tenidos en cuenta en los procedimientos de gestión establecido por los Grupos.

La incompatibilidad entre las ayudas de la Medida 19 LEADER con las ayudas para la misma operación financiadas con otros fondos comunitarios, de acuerdo con el apartado 5 del artículo 17 de la Orden de 04/02/2016, o las incompatibilidades que pudieran establecerse con otras ayudas nacionales o autonómicas, requerirá la comprobación antes del pago al promotor de si la operación ha solicitado o recibido financiación pública, incluyendo anteriores periodos de programación. Para la realización de esta comprobación se deberá disponer de la información pertinente procedente de:

Beneficiario: a través de la declaración de ayudas recibidas y, en su caso, el análisis de su contabilidad.

Bases de datos / registros de subvenciones: controles cruzados con ayudas concedidas en los periodos de programación actual y anteriores.

Autoridades competentes en la concesión de otras ayudas: por medio del intercambio de información para que comprueben si la operación ya ha sido objeto de subvención.

El resultado de todas las comprobaciones realizadas deberá quedar registrado.

Si tras el estudio de la compatibilidad de las ayudas para una misma operación, concedidas con el mismo objeto y la misma forma de justificación, se determina que son ayudas compatibles con las concedidas en la Medida 19-LEADER, la acumulación de las mismas no podrá superar las intensidades máximas de ayuda previstas en los apartados anteriores según la modalidad del Proyecto.

La superación de la ayuda máxima permitida en el caso de ayudas compatibles, así como la percepción de ayudas incompatibles entre sí,

dará lugar al inicio de los procedimientos de pérdida de derecho al cobro o de reintegro de la ayuda LEADER que correspondan, así como a la aplicación de las sanciones y exclusiones que procedan.

ARTÍCULO 16.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE AYUDAS

El procedimiento de concesión de estas ayudas será el de concurrencia competitiva, de modo que se realizará una comparación de los proyectos presentados, una vez finalizado el plazo de solicitud de ayuda, a fin de establecer una prelación entre los mismos, de acuerdo a los criterios de valoración previamente fijados en la presente Convocatoria (artículo 20), y adjudicar, con el límite fijado dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración.

Este tipo de procedimiento garantiza el trato equitativo de los solicitantes y uso satisfactorio de los recursos financieros, estableciendo para ello una puntuación mínima que garantice la calidad mínima de los proyectos seleccionados y que han de ser conforme a la estrategia del Grupo.

Una vez finalizado el plazo de presentación, las solicitudes de ayuda se agruparán en dos bloques: 1) proyectos productivos y 2) no productivos, productivo intermedios y proyectos no productivos y productivos intermedios que computan como productivos, dado que cada bloque tiene una asignación específica en la Convocatoria. A continuación, se establecerá el orden de prioridad de las solicitudes que resultará de la suma de puntos otorgados según los criterios de evaluación fijados en el artículo 20 de la convocatoria.

El máximo de puntos que puede obtener un proyecto de carácter productivo son 100 puntos.

En el caso de un proyecto de carácter no productivo son 80 puntos.

Para que un proyecto sea seleccionado será necesario que obtenga como mínimo el 40% de la puntuación máxima.

En Caso de empate de dos o más proyectos, el orden de prelación será establecido en función del sumatorio de los criterios de baremación 5 y 9.

ARTÍCULO 17.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN A ACOMPAÑAR (ANEXOS 2 Y 3)

La Solicitud de Ayuda se formalizará mediante modelo oficial facilitado por el G.A.L y se presentará en la sede de la Asociación para el Desarrollo de la Comarca "Monte Ibérico-Corredor de Almansa", personalmente o a través de cualquiera de los medios previstos en la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siendo registrada en el Libro de Registro de Entradas de la Asociación, y quedando copia en poder del solicitante.

Dicho modelo (SOLICITUD DE AYUDA) Anexo 3, debe estar cumplimentado en todos sus apartados, firmado por el solicitante de la ayuda y acompañado de la siguiente documentación relativa al proyecto:

1) PROYECTO PRODUCTIVO

- a) Memoria que incluya datos de la empresa: Actividad, fecha de constitución, objeto y capital social, su composición y nombre de las personas responsables, curriculum de los promotores del proyecto, descripción detallada y completa de las inversiones, presupuesto, descripción del proceso productivo, incorporación de aspectos innovadores o transferibles, incidencia de las inversiones en el medio ambiente, cambio climático y eficiencia energética, estudio económico y financiero, datos de empleo antes y después de ejecutar las inversiones...

Cuando la actividad sea formación o celebración de ferias o eventos, la memoria explicativa deberá contener: los objetivos, el contenido, la duración y fechas, los medios que se emplearán para su realización, un calendario de la actividad, descripción del personal encargado de su realización y el presupuesto detallado según los distintos conceptos de gasto.

- b) Proyecto de Ejecución de Obra: Será obligatoria su presentación cuando el proyecto implique la realización de cualquier tipo de construcción, y así lo requiera el Ayuntamiento para el otorgamiento de la correspondiente licencia de obra. El proyecto deberá estar realizado por técnico competente y la exigencia de visado atenderá a lo dispuesto en el Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.

Cuando la obra no afecte a la cimentación o estructura (adecuación interior, embellecimiento, restauración de fachadas o cubiertas, etc.) se estará a lo que, en estos casos, exija el Ayuntamiento para el otorgamiento de licencias.

En el caso de que un solicitante no entregue el Proyecto de ejecución en fase de solicitud, en su defecto podrá presentar un Proyecto Básico realizado por un técnico competente, según las condiciones que recoge el artículo 6.1.3 del Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.

En el caso de que se haya presentado un Proyecto Básico, el solicitante deberá presentar el Proyecto definitivo de Ejecución antes de la formalización del contrato.

Si el promotor dispone de copia digital del proyecto de ejecución, esta deberá ser entregada al Grupo para su archivo.

- c) Facturas proforma, o presupuestos de las adquisiciones, contrataciones o gastos que se desean realizar y por cuya razón se solicita la subvención correspondiente. Los gastos subvencionables deberán respetar el principio de moderación, por lo que solo serán admisibles aquellos gastos que sean acordes con los precios de mercado. A tal efecto el solicitante en el momento de solicitud deberá presentar **tres ofertas** de diferentes proveedores. La elección entre las ofertas presentadas deberá aportarse en la fase de solicitud, salvo que el órgano concedente autorice su presentación en la fase de justificación en aquellos casos en que el cumplimiento de la normativa sobre contratación pública lo impida, y deberá realizarse conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria técnica la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa. En el caso de no ser así, se considerará como importe máximo subvencionable para ese concepto el correspondiente a la propuesta económica más ventajosa.

Se considera gasto subvencionable (a efectos de la petición de tres facturas) aquél elemento que por sí mismo sea funcional, entendiendo como tal el conjunto de elementos básicos, auxiliares y unitarios que constituyen una unidad con una función completa dentro de la actuación. Varios elementos de idénticas características deberán agruparse en un único gasto subvencionable. No obstante, se

permitirá al/a la beneficiario/a agrupar varios elementos independientes en un único gasto subvencionable.

En el supuesto de adquisición de bienes inmuebles, deberá aportarse certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial, cuyo informe o tasación especifique que el precio de adquisición es acorde a los precios de mercado,

Cuando exista proyecto y proformas de diferentes constructores e instaladores con respecto a partidas incluidas en el proyecto, se considerará elegible el menor de los importes.

- d) Si el solicitante es una persona física, la fotocopia del DNI/NIF, y en el caso que sea una persona jurídica, la fotocopia del CIF junto con documentación justificativa de la personalidad jurídica y documento en que se delegue el poder de representación al representante de la persona jurídica, junto con copia de su DNI/NIF.
- e) Declaración de otras ayudas obtenidas y/o solicitadas para la financiación del proyecto.
- f) Acreditación del cumplimiento de las obligaciones fiscales y con la Seguridad Social y, en su caso, declaración/liquidación de impuestos y boletines de cotización, o autorización para ser recabadas estas obligaciones por medios electrónicos por la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural.
- g) Acreditación de la propiedad o capacidad legal de uso y disfrute de los bienes del proyecto con una duración mínima de 5 años y 7 años en el supuesto bienes inscribibles en registro público y/o alojamiento rural. Cuando un bien inmueble no sea inscribible se acreditará mediante certificación del registrador que le corresponda.
- h) Los permisos, inscripciones, registros y/o cualesquiera otros requisitos que sean exigibles por la normativa de aplicación para el tipo de actividad de que se trate serán exigibles en el momento de la suscripción del contrato de ayuda, y/o en la fecha límite de ejecución del proyecto fijada en el contrato de ayuda.
- i) En su caso, documentación que acredite el cumplimiento de ser micro o pequeña empresa: certificado de vida laboral de la empresa de acuerdo con la letra n) de este mismo apartado, cuentas anuales presentadas

en el registro mercantil e impuesto de sociedades de los dos años anteriores, así como de las empresas vinculadas o asociadas.

- j) En su caso, documentación que acredite que la empresa no se encuentra en crisis.
- k) Presentar el Plan de Prevención de Riesgos laborales cuando así se requiera y documentación que acredite no haber sido sancionado mediante resolución administrativa sentencia judicial firme por infracciones graves o muy graves en riesgos laborales, en el año inmediatamente anterior al de solicitud.
- l) Compromiso de creación o consolidación de empleo y mantenimiento de los mismos durante los 5 años siguientes al pago final de la ayuda, excepto cuando el proyecto incluya inversiones en bienes no inscribibles en un registro público o alojamientos rurales, en cuyo caso los puestos de trabajo creados o consolidados deberán mantenerse durante los tres años siguientes al pago final de la ayuda, no es aplicable para los alojamientos rurales que será siempre 5 años.
- m) Compromiso de respetar el destino de la inversión durante al menos 3 años posteriores al último pago de la ayuda, cuando la inversión auxiliada incluya un bien no inscribible en registro público. En el resto de casos, el destino de la inversión se mantendrá durante al menos 5 años al igual que en el alojamiento rural.
- n) Compromiso de poner a disposición del Grupo, de la Comunidad Autónoma, de la Comisión de la UE o de los Órganos de Control establecidos, la documentación necesaria para que éstos puedan recabar información precisa y verificar la inversión o gasto, hasta los cinco años siguientes al último pago de la ayuda.
- o) Informe de trabajadores en alta en un código de cuenta de cotización e informe de la plantilla media de trabajadores en situación de alta, emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social indicando el número de puestos de trabajo a lo largo de los 12 meses inmediatamente anteriores a la solicitud de ayuda.
- p) En todo caso, para que el IVA sea subvencionable, las Entidades Públicas deberán presentar Certificado del Secretario o Secretario-Interventor donde se indique que el IVA no es recuperable para la operación de la que se trate. El resto de promotores deberán

presentar Certificación Censal expedida por la Agencia Tributaria, donde no figure el IVA como obligación tributaria.

Las Asociaciones, en el caso de que se solicite la subvención del IVA al declararse exentas todas o una parte de sus actividades, puede pedirse la siguiente documentación acreditativa disponible a través de la sede electrónica de la AEAT:

- Certificado de situación censal: nos proporciona información a fecha actual sobre las actividades desarrolladas y si pueden ser encuadrables en los supuestos de exención de la Ley del IVA, así como si la empresa está obligada a liquidar IVA (sujeta y no exenta, al menos en una parte de sus operaciones).
- Certificado del Resumen Anual del IVA (modelo 390): proporciona información a cierre del ejercicio anterior, de las actividades desarrolladas en el año anterior (principal y secundarias), IVA soportado y deducido, importes exentos de IVA, prorratas y regímenes de deducción diferenciados. Conviene destacar, que el hecho de que una Entidad presente el modelo 390 a cero, no acredita que esté no sujeta y exenta por todas sus actividades (porque en ese supuesto no estaría obligada a presentar el modelo), sino que en el ejercicio en cuestión no ha tenido operaciones (facturas de gastos e ingresos) relacionadas con sus actividades.
- Certificado de autoliquidaciones presentadas: nos informa si la entidad ha presentado declaraciones periódicas de liquidación de IVA (modelo 303) en relación a un ejercicio determinado (año actual o anteriores).
- q) En los casos que proceda, documento de consulta o inicio del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, o notificación de la Dirección General de Evaluación Ambiental de la exención de dicho procedimiento.
- r) Declaración de conocimiento. Este documento, se entregará para su aceptación por parte del promotor, en el momento de la firma de la solicitud de ayuda, acompañado de un listado detallado de la documentación necesaria para la justificación de su proyecto, en caso de que sea aprobado.

s) Ficha de terceros.

t) Cualesquiera otros documentos que el G.A.L estime necesarios para poder adoptar motivadamente la correspondiente Resolución.

2. PROYECTO NO PRODUCTIVO Y PRODUCTIVOS INTERMEDIOS

a) Identificación del solicitante:

o personas jurídicas: fotocopia de estatutos (si procede)

- C.I.F
- poder de representación del Alcalde, Presidente... y D.N.I.

b) Memoria de las actuaciones, según modelo facilitado.

c) Aprobación por el órgano competente de ejecutar dicha acción.

d) Acreditación de la propiedad o capacidad legal de uso y disfrute del inmueble.

e) Proyecto técnico de obra y/o de actividad visado (si procede) o en su defecto Memoria Valorada. A efectos del control de moderación de costes, en la Memoria Técnica, el profesional independiente deberá especificar la fuente de procedencia de los precios de referencia para la elaboración y cuantificación del Proyecto.

f) Tres Presupuesto o facturas proforma de la adquisición de bienes o prestación de servicios. La elección entre las ofertas presentadas deberá aportarse en la fase de solicitud, salvo que el órgano concedente autorice su presentación en la fase de justificación en aquellos casos en que el cumplimiento de la normativa sobre contratación pública lo impida y deberá realizarse conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria técnica la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa. En el caso de no ser así, se considerará como importe máximo subvencionable para ese concepto el correspondiente a la propuesta económica más ventajosa.

Se considera gasto subvencionable (a efectos de la petición de al menos, tres facturas proformas o presupuestos) aquél elemento que por sí mismo sea funcional. Varios elementos de idénticas características deberán

agruparse en un único gasto subvencionable. No obstante, se permitirá al beneficiario agrupar varios elementos independientes en un único gasto subvencionable.

En la adquisición de bienes inmuebles, deberá aportarse certificado de tasador independiente.

g) Certificado de consignación presupuestaria, o en su defecto compromiso de aportación del presupuesto no subvencionado.

h) Presupuesto anual que gestiona la entidad.

i) Certificado de estar al corriente de obligaciones tributarias con Hacienda Estatal, Hacienda Autonómica y Seguridad Social.

j) Informe de trabajadores en alta en un código de cuenta de cotización e informe de la plantilla media de trabajadores en situación de alta emitido por la Tesorería de la Seguridad Social, indicando el número de puestos de trabajo de los últimos 12 meses inmediatamente anteriores a la solicitud de ayuda, en los casos que proceda.

k) En todo caso, para que el IVA sea subvencionable, las Entidades Públicas deberán presentar Certificado del Secretario o Secretario-Interventor donde se indique que el IVA no es recuperable para la operación de la que se trate. El resto de promotores deberán presentar Certificación Censal expedida por la Agencia Tributaria, donde no figure el IVA como obligación tributaria.

Las Asociaciones, en el caso de que se solicite la subvención del IVA al declararse exentas todas o una parte de sus actividades, puede pedirse la siguiente documentación acreditativa disponible a través de la sede electrónica de la AEAT:

- Certificado de situación censal: nos proporciona información a fecha actual sobre las actividades desarrolladas y si pueden ser encuadrables en los supuestos de exención de la Ley del IVA, así como si la empresa está obligada a liquidar IVA (sujeta y no exenta, al menos en una parte de sus operaciones).

- Certificado del Resumen Anual del IVA (modelo 390): proporciona información a cierre del ejercicio anterior, de las actividades desarrolladas en el año anterior (principal y secundarias), IVA soportado y deducido, importes exentos de IVA, prorratas y regímenes de deducción diferenciados. Conviene destacar, que el hecho de que una Entidad presente el modelo 390 a cero, no acredita que esté no sujeta y exenta por todas sus actividades (porque en ese supuesto no estaría obligada a presentar el modelo), sino que en el ejercicio en cuestión no ha tenido operaciones (facturas de gastos e ingresos) relacionadas con sus actividades.
- Certificado de autoliquidaciones presentadas: nos informa si la entidad ha presentado declaraciones periódicas de liquidación de IVA (modelo 303) en relación a un ejercicio determinado (año actual o anteriores).

l) Compromiso de respetar el destino de la inversión durante al menos 3 años posteriores al último pago de la ayuda, cuando la inversión auxiliada incluya un bien no inscribible en registro público. En el resto de casos, el destino de la inversión se mantendrá durante al menos 5 años al igual que en el alojamiento rural.

m) Compromiso de poner a disposición del Grupo, de la Comunidad Autónoma, de la Comisión de la UE o de los Órganos de Control establecidos, la documentación necesaria para que éstos puedan recabar información precisa y verificar la inversión o gasto, hasta los cinco años siguientes al último pago de la ayuda.

n) Declaración de otras ayudas solicitadas y/o concedidas para la misma inversión.

o) Declaración de conocimiento firmada.

p) Ficha de tercero.

q) Certificado de disponer de un Plan de Prevención de Riesgos Laborales.

r) Otra documentación que se considere oportuna según el expediente.

La Solicitud de Ayuda, y el resto de modelos normalizados, junto con la legislación aplicable y otra documentación de interés, podrá obtenerse en la web de la Asociación www.cedermonteiberico.com o en el Centro de Desarrollo Rural (CEDER) situado en la c/ Pósito 1. 02691 Bonete (Albacete).

ARTÍCULO 18.- PLAZOS DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

La actual convocatoria tiene carácter periódico, esto es, la presentación de solicitudes está sujeta a plazos, se examinarán en un solo procedimiento y se resolverán en un único acto administrativo.

El Grupo aprobará diferentes convocatorias hasta el 31 de octubre del 2020.

El plazo de presentación de solicitudes de la presente Convocatoria será **desde el 1 de julio al 31 de octubre de 2019**, es decir 4 meses computados desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el tablón de anuncios del Ceder. La publicación de la convocatoria estará disponible también, en el tablón de anuncios de la sede electrónica así como en el Perfil del contratante del Grupo de Acción Local Monte Ibérico Corredor de Almansa: www.cedermonteiberico.com

Las subvenciones se concederán a solicitud de los interesados, previa tramitación del oportuno expediente administrativo ante la Asociación para el Desarrollo de la Comarca Monte Ibérico Corredor de Almansa.

Una vez recibidas todas las solicitudes se procederá a su estudio para determinar la admisibilidad de las mismas y, en caso de resultar admisibles, los criterios de selección y su ponderación. Se elaborará la lista priorizada de proyectos de mayor a menor, así como la lista de aquellos que no hayan superado el umbral mínimo, garantizando la trazabilidad de la decisión adoptada.

Desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de cada convocatoria hasta el inicio del plazo de presentación de solicitudes de la siguiente, se podrán presentar solicitudes al efecto de

que pueda realizarse la visita de comprobación del no inicio de los trabajos y levantarse el acta correspondiente.

Las referidas actas y visitas no generarán expectativas legítimas de concesión de subvención, de manera que no condicionarán el sentido de la resolución de la solicitud de ayuda. Las solicitudes recibidas a partir de la fecha de finalización del plazo de solicitudes de cada convocatoria serán resueltas en la siguiente convocatoria. En estos casos, los solicitantes deberán presentar solicitud de ayuda en el plazo de presentación de solicitudes de dicha convocatoria, mediante ratificación de la solicitud de ayuda inicial. La falta de presentación de la ratificación en el plazo establecido será causa de inadmisión en la convocatoria.

ARTÍCULO 19.- TRAMITACIÓN. RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN.

En caso de no presentar alguno de los documentos anteriormente señalados, se comunicará al petitionerio mediante notificación, para que subsane las deficiencias en un plazo de diez días, indicándole que, si así no lo hiciera, se tendrá por desasistido su petición, emitiéndose resolución de archivo de expediente.

Todas las operaciones de carácter no-productivo, las productivas intermedias y las no productivas y productivas intermedias que computan como productiva, incluidas las correspondientes a las Submedidas 19.3 y 19.4, o cuyo ámbito afecte a la mayor parte del territorio, así como las que vayan a efectuarse en municipios con más de 10.000 habitantes, deberán ser objeto de informe previo y vinculante de subvencionalidad, emitido por las Direcciones Provinciales de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, excepto en el caso en que aquéllas estimen conveniente remitir la solicitud a la Dirección General, para la emisión del informe desde Servicios Centrales.

No obstante, cuando estime oportuno, el Grupo podrá solicitar a las Direcciones Provinciales la emisión de informe para el resto de proyectos.

Se realizará una visita de inspección previa para comprobar que la inversión, para la que ha sido solicitada la ayuda, no ha sido iniciada con anterioridad a la presentación de la solicitud.

El equipo técnico de la Asociación, elaborará un informe técnico-económico y financiero del proyecto presentado donde se acreditará, entre otras cosas, la idoneidad del proyecto para la consecución de los objetivos marcados en el Programa de Desarrollo Comarcal, el cumplimiento de los requisitos y objetivos establecidos en el Convenio firmado entre el G.A.L. y el Organismo Intermediario, la viabilidad económica y financiera y la existencia de solvencia económica y empresarial.

Para la adjudicación de los porcentajes de ayuda pública se atenderá a los criterios de baremación previstos en el Procedimiento de Gestión y en el artículo 20 de la presente convocatoria.

Se elevará la propuesta de ayuda a la Junta Directiva. La Resolución será motivada y se dictará en el plazo máximo de seis meses desde la Solicitud, salvo casos excepcionales que hubieren imposibilitado la celebración de reunión del Órgano de Decisión.

La Gerencia del G.A.L. procederá a notificar a los interesados en el plazo máximo de treinta días desde la celebración de la reunión de la Junta Directiva, la Resolución recaída sobre su solicitud.

En el caso de que ésta sea favorable, se especificará la inversión presentada y la finalmente aceptada, el porcentaje de ayuda propuesto, la cantidad de ayuda máxima a conceder, la distribución de esta ayuda por fondos cofinanciadores, etc.

En caso de denegación de la ayuda se motivará el argumento de la denegación, transcribiendo parcialmente el acuerdo adoptado en la correspondiente Acta.

El beneficiario deberá, aceptarla expresamente, en el plazo máximo de quince posterior a la recepción de la notificación.

No obstante, para el supuesto de desacuerdo con la resolución obtenida, se concede al interesado el plazo de un mes para que interponga Recurso de Alzada ante el Consejero de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural.

El plazo para la suscripción de los Contratos de Ayuda, será de quince días desde la fecha de aceptación de la Ayuda por el promotor. En el mismo se especificará las condiciones generales y particulares de dicha ayuda, así como las obligaciones a cumplir por el beneficiario del proyecto.

El contrato se firmará por duplicado, entre el G.A.L. y el titular del expediente, archivando uno de los originales en el expediente, quedando el otro a disposición del promotor.

Se comprobará, por parte del Responsable Administrativo Financiero, entre otros documentos la existencia de dotación disponible, que la imputación del proyecto es la adecuada a la naturaleza del mismo y que el importe de la ayuda no supera los límites establecidos, entre otros documentos.

ARTÍCULO 20.- CRITERIOS DE VALORACIÓN.

1. CRITERIOS DE BAREMACIÓN DE CARÁCTER COMÚN PARA PROYECTOS PRODUCTIVOS

Los proyectos se valorarán inicialmente según el cumplimiento de los requisitos obligatorios de selección antes enumerados.

Todo proyecto que se haya admitido por el cumplimiento de estos requisitos, se puntuará según los siguientes criterios que aquí se desarrollan, teniendo que conseguir una puntuación mínima para poder ser subvencionable equivalente a 40 de los 100 puntos totales.

Los criterios o apartados a puntuar son los siguientes:

- 1) Tipo de proyecto.
- 2) Tipo de promotor.
- 3) Según cuantía de la inversión.
- 4) Campos de especial interés.
- 5) Creación de empleo.
- 6) Según producto o servicio (innovación).
- 7) Medioambiente.
- 8) Utilización de recursos endógenos de la comarca.
- 9) Compensación
- 10) Viabilidad técnica, económica y financiera.



Nº 1	CRITERIO (máximo 10 puntos, no acumulables)	Puntos
TIPO DE PROYECTO	Proyecto de nueva creación.	10
	Proyecto de modernización y / traslado	5
	Proyecto de ampliación	7
	Total	

Nº 2	CRITERIOS (máximo 10 puntos, no acumulables)	Puntos
TIPO DE PROMOTOR	Desempleada mujer	10
	Desempleado hombre	8
	Desempleado/a discapacitado (discapacidad superior al 33% acreditada)	10
	Desempleado/a joven menor de 35 años	10
	Autónomo/a	5
	Cooperativa o SAT*	7
	Sociedad mercantil*	5
	Sociedad laboral*	6
	Total	

- Si se trata de la constitución de una cooperativa/SAT, sociedad mercantil o laboral, si el 50% o más de los socios o cooperativistas que la van a integrar, reúnen el requisito de joven, mujer o discapacitado desempleado, se puntuaría según la puntuación establecido en los respectivos apartados. En el resto de casos la puntuación será la establecida para las distintas tipologías jurídicas.



Nº 3	CRITERIOS (máximo 10 puntos, no acumulables)	Puntos
SEGÚN CUANTIA DE INVERSION	Hasta 100.000,00 €	10
	Desde 100.000,00 € hasta 300.000,00 €	7
	Más de 300.000,00 €	5
	Total	

Nº 4	CRITERIO (máximo 10 puntos no acumulables)	Puntos
CAMPOS DE ESPECIAL INTERES	Igualdad de oportunidades	10
	Cambio climático y medioambiente	9
	Fomento de las NTIC	7
	Capacidad de la inversión para generar empleo	8
	Actividad emergente en la comarca fuera de las anteriores: energías renovables, biotecnología, investigación, psicología y salud mental, socio sanitario, medicina y salud, traducción e interpretación, especialistas en desarrollo de negocios, comercio exterior.	6
	Turismo rural	7
	Otros supuestos no contemplados anteriormente	0
	Total	

Nº 5	CRITERIOS (máximo 10 puntos, acumulables)	puntos
CREACIÓN DE EMPLEO	Crea el empleo del promotor/a	5
	Por cada puesto indefinido a jornada completa creado	3
	Por cada puesto eventual creado	1
	Por aumento en horas de la jornada de trabajo (de media jornada a jornada completa o 4 horas mas) o conversión de un contrato temporal en fijo	2
	Total	



Nº 6	CRITERIOS (máximo 10 puntos, no acumulables)	Puntos
SEGÚN PRODUCTO SERVICIO (INNOVACIÓN)	Producto o servicio inexistente en la comarca	10
	Producto o servicio no existente en la localidad	8
	Producto o servicio de calidad (diferenciada, ecológica etc.....)	7
	Incorporación de nuevos métodos de explotación y comercialización.	6
	Nuevo yacimiento de empleo (servicios relacionados con la vida cotidiana, servicios de mejora del marco de la vida, como ayuda a domicilio, atención a la infancia, servicios culturales y de ocio).	7
	Otros supuestos no contemplados anteriormente	0
	Total	

Nº 7	CRITERIOS (máximo 10 puntos, acumulables)	Puntos
MEDIOAMBIENTE	Contempla la eficiencia energética (acreditar mínimo 10% del importe elegible del proyecto)	5
	Contempla el uso de energía renovable (acreditar mínimo 10% del importe elegible del proyecto)	6
	Valoración de la gestión correcta de residuos (debe acreditarse)	5
	Proyecto ubicado en un municipio con espacios naturales protegidos o red Natura 2000.	5
	Sin impacto	2
	Total	



Nº 8	CRITERIOS (máximo 10 puntos, no acumulables)	Puntos
UTILIZACION DE RECURSOS ENDOGENOS DE LA COMARCA	Puesta en valor de recursos naturales, patrimoniales o productivos locales ociosos	7
	Potenciación de recursos turísticos	8
	Orientación hacia el exterior de la comarca	10
	Incremento del valor añadido de productos locales claramente implantados en la comarca	6
	Actuación que fomente el tejido asociativo y empresarial	9
	Otros supuestos no contemplados anteriormente	0
	Total	

Nº 9	CRITERIOS (máximo 10 puntos, no acumulables)	Puntos
COMPENSACIÓN	Municipios < a 1.000 habitantes	10
	Municipios entre 1.001 y 3.000 habitantes.	8
	Municipios entre 3.001 y 9.999 habitantes.	7
	Municipios $\geq$ 10.000 habitantes.	5
	Total	

Nº 10	CRITERIOS (máximo 10 puntos acumulables, mínimo exigible 5 puntos)	Puntos
VIABILIDAD TECNICA ECONOMICA Y FINANCIERA	TIR $\geq$ 10%	2,5
	PAY BACK $\leq$ 10 AÑOS	2,5
	Liquidez $\geq$ 1	2,5
	Endeudamiento $\leq$ 30%	2,5
	Total	

2. CRITERIOS DE BAREMACIÓN DE CARÁCTER COMÚN PARA PROYECTOS NO PRODUCTIVOS Y PRODUCTIVOS INTERMEDIOS.

Los proyectos se valorarán inicialmente según el cumplimiento de los requisitos obligatorios de selección antes enumerados.

Todo proyecto que se haya admitido por el cumplimiento de estos requisitos, se puntuará según los siguientes criterios que aquí se desarrollan, teniendo que conseguir en todo caso una puntuación mínima de **32** de los 80 puntos totales, para poder ser subvencionable.

Los criterios o apartados a puntuar son los siguientes:

- 1) Tipo de proyecto.
- 2) Tipo de promotor.
- 3) Ámbito del proyecto.
- 4) Tipo de inversión.
- 5) Campos de especial interés.
- 6) Valor de recursos locales.
- 7) Repercusión entre la población.
- 8) Compensación.

Nº 1	CRITERIO (máximo 10 puntos, no acumulables)	Puntos
TIPO DE PROYECTO	Proyecto de nueva creación.	10
	Proyecto de modernización (lleva aparejado simplemente la adquisición de mobiliario, maquinaria equipos...)	5
	Proyecto de ampliación o reforma	6
	Total	

Nº 2	CRITERIOS (máximo 10 puntos, no acumulables)	Puntos
TIPO DE PROMOTOR	Mancomunidad	10
	Administración Local	9
	Asociaciones	6
	Fundaciones	7
	Empresa o particular	3
	Total	

Nº 3	CRITERIOS (máximo 10 puntos, no acumulables)	Puntos
AMBITO DEL PROYECTO	Afecta a toda la comarca	10
	Afecta a más de un municipio	9
	Afecta a un municipio	5
	Total	

Nº 4	CRITERIOS (máximo 10 puntos, no acumulables)	Puntos
TIPO DE INVERSION	Inversiones específicas contra la despoblación municipios que en los últimos 5 años de forma progresiva experimenten disminución de la población así como municipios, pedanías ... de menos de 1.000 habitantes)	10
	Dinamización	8
	Promoción	7
	Cursos, jornadas o encuentros	8
	Otros(Proyectos que se encuadran en las medidas 4 y 5, es decir infraestructuras o patrimonio rural, siempre que no se dé el criterio de la despoblación)	5
	Total	

Nº 5	CRITERIO (máximo 10 puntos, no acumulables)	Puntos
CAMPOS DE ESPECIAL INTERES	Fomento de las NTIC	8
	Mejora la oferta de servicios de la población	10
	Puesta en valor y promoción del patrimonio	9
	Accesibilidad	9
	Eficiencia energética	9
	Identidad comarcal	10
	Otros supuestos no contemplados anteriormente	0
	Total	



Nº 6	CRITERIO (máximo 10 puntos, no acumulables)	Puntos
VALOR DE RECURSOS LOCALES	Creación de instalaciones y servicios	10
	Renovación de edificios e infraestructuras.	10
	Recuperación mejora de recursos.	9
	Edición de material de difusión, páginas Web y campañas informativas	7
	Señalización y accesos	8
	Embelllecimiento de los pueblos	8
	Mejoras ambientales	8
	Otros supuestos no contemplados anteriormente	0
	Total	

Nº 7	CRITERIOS (máximo 10 puntos, no acumulables)	Puntos
REPERCUSIÓN ENTRE LA POBLACIÓN	Población en general	10
	Juventud	9
	Infancia	6
	Tercera edad	7
	Total	

Nº 8	CRITERIOS (máximo 10 puntos, no acumulables)	Puntos
COMPENSACION	Municipios < a 1.000 habitantes	10
	Municipios entre 1.001 y 3.000 habitantes.	8
	Municipios entre 3.001 y 9.999 habitantes.	7
	Municipios ≥ 10.000 habitantes.	5
	Total	

Notas:

- Los proyectos del G.A.L. no se baremarán y tendrán una subvención del 100%.
- La ayuda, en el resto de casos, se calculará proporcionalmente a la puntuación obtenida, siendo 80 puntos el máximo de ayuda.
- La Administración Local podrá llegar hasta el 90% y las Asociaciones, Fundaciones, y otras análogas hasta el 80% de ayuda, de la inversión elegible.
- La cantidad máxima a recibir por promotor en las actuaciones de todos estos ámbitos, será de 200.000 euros durante 3 ejercicios consecutivos, contados desde la resolución de concesión (Art. 12 de la Orden 04/02/2016)

3. CRITERIOS DE BAREMACIÓN DE CARÁCTER COMÚN PARA PROYECTOS NO PRODUCTIVOS, PRODUCTIVOS INTERMEDIOS Y PROYECTOS PRODUCTIVOS PARA LA MEDIDA DE FORMACIÓN.

Los proyectos se valorarán, inicialmente, según el cumplimiento de los requisitos obligatorios de selección antes enumerados.

Todo proyecto que se haya admitido por el cumplimiento de estos requisitos, se puntuará según los siguientes criterios que aquí se desarrollan, teniendo que conseguir en todo caso una puntuación mínima de **32 puntos** de los 80 totales, para poder ser subvencionable.

Los criterios o apartados a puntuar son los siguientes:

- 1) Compensación
- 2) Tipo de formación
- 3) Tipo de promotor
- 4) Impacto del proyecto formativo.

Nº 1	CRITERIOS (máximo 20 puntos, no acumulables)	Puntos
COMPENSACIÓN	Municipios < a 1.000 habitantes	20
	Municipios entre 1.001 y 3.000 habitantes.	15
	Municipios entre 3.001 y 9.999 habitantes.	10
	Municipios ≥ 10.000 habitantes.	7
	Varios municipios, Mancomunidad...	20
	Total	



Nº 2	CRITERIOS (máximo 20 puntos, no acumulables)	Puntos
TIPO DE FORMACIÓN	Formación que genera con posterioridad actividad económica o empleo	20
	Formación para colectivos desfavorecidos o fines de interés social	15
	Formación para colectivos infantiles o juveniles (hasta 18 años)	12
	Formación en la empresa a la carta o según necesidades del sector	10
	Formación general o fuera de empresas o entidades	5
	Total	

Nº 3	CRITERIOS (máximo 20 puntos, no acumulables)	Puntos
TIPO DE PROMOTOR	Si el promotor es una asociación sin ánimo de lucro	20
	Si el promotor es una entidad pública	15
	Si el promotor es una empresa privada	7
	Total	

Nº 4	CRITERIOS (máximo 20 puntos, no acumulables)	Puntos
IMPACTO DEL PROYECTO FORMATIVO	Beneficiarios del proyecto (inactivos que buscan trabajo tras su participación; participantes que obtienen una cualificación tras su participación; participantes que obtienen un empleo, incluido por cuenta propia, tras su participación, participantes desfavorecidos que buscan trabajo, se integran en los sistemas de educación o formación, obtienen una cualificación o un empleo tras su participación)	20
	Si las actuaciones persiguen los objetivos transversales cambio climático, medio ambiente e innovación	15
	Si las actuaciones persiguen los objetivos relacionados con el empleo y la actividad económica	10
	Si las actuaciones persiguen los objetivos estratégicos de la estrategia distintos a los anteriores	7
	Total	

Notas:

- Los proyectos del G.A.L. no se baremarán y tendrán una subvención del 100%.
- La ayuda, en el resto de casos, se calculará proporcionalmente a la puntuación obtenida, siendo 80 puntos el máximo de ayuda.
- La Administración Local podrá llegar hasta el 90%, las Asociaciones, Fundaciones y otras análogas hasta el 80% y personas físicas, jurídicas u otras hasta el 45% de ayuda, de la inversión elegible.
- La cantidad máxima a recibir por promotor en las actuaciones de todos estos ámbitos, será de 200.000 euros durante 3 ejercicios consecutivos, contados desde la resolución de concesión (Art. 12 de la Orden 04/02/2016)

ARTÍCULO 21.- MODIFICACION DEL CONTRATO

Cualquier alteración de las estipulaciones generales y particulares que se fijan en el Contrato, cambio de beneficiario, plazos, variación de los gastos previstos, inclusión de nuevos gastos, así como la modificación en las obras o en el presupuesto de un expediente, si procede y previa autorización del grupo, podrá dar lugar a una modificación del Contrato de ayuda que se formalizará mediante resolución y se incorporará al Contrato como cláusula modificatoria.

El plazo para que el beneficiario comunique cualquier modificación finalizará 2 meses antes, de la fecha límite de ejecución de las inversiones establecidas en el Contrato de ayuda.

Si la modificación del Contrato supone la realización de actuaciones no incluidas en la Solicitud de Ayuda, se deberá comprobar "in situ" mediante visita de inspección por parte de la gerencia o técnico y levantar el correspondiente acta de no inicio.

Las modificaciones de contrato requerirán visto bueno del R.A.F.

En todo caso, para su admisibilidad se tendrán en cuenta las siguientes limitaciones:

- a) No se admitirán modificaciones que alteren el objeto del proyecto, ni que supongan un incremento de la ayuda.
- b) No se admitirán modificaciones en el/la beneficiario/a salvo que el nuevo sea resultante de un proceso de fusión o absorción, de un cambio de denominación o tipo de la persona jurídica o cuando el/la nuevo/a beneficiario/a sea una entidad en cuyo capital participa el/la beneficiario/a inicial.
- c) No se admitirán modificaciones que supongan una ejecución total inferior al 60% de la inversión inicialmente aprobada.
- d) No se admitirán modificaciones que supongan un cambio de ubicación de las inversiones aprobadas. Excepcionalmente podrá solicitarse la modificación del lugar de ejecución de la

inversión proyectada, siempre que no se produzca alteración en el término municipal inicialmente solicitado y se justifique motivadamente el cambio de ubicación.

- e) Los proyectos que se rijan por la Ley de contratos del sector público, tendrán la posibilidad de realizar modificaciones del contrato de ayuda una vez adjudicada la licitación, modificando el presupuesto aprobado conforme al presupuesto de adjudicación. En estos casos no se considerará de aplicación el apartado c) indicado anteriormente. Para realizar dicha modificación de contrato se deberá realizar previamente el acta de control del expediente de contratación.

No se admitirán modificaciones que impliquen sustitución de conceptos o elementos subvencionados por otros nuevos si estos no cumplen los requisitos establecidos y en particular los referidos al objetivo final del proyecto, al acta de no inicio de inversiones y a la solicitud previa de las tres ofertas. En el supuesto de que en la modificación solicitada no se respete alguno de los criterios utilizados para la determinación del porcentaje de ayuda concedido, se procederá a determinar un nuevo porcentaje de ayuda considerando únicamente los criterios realmente cumplidos y, en su caso, se procederá a la solicitud del reintegro correspondiente.

En casos excepcionales, se podrán aprobar modificaciones que no se ajusten a las condiciones indicadas anteriormente si la ejecución del proyecto se ve afectada notoriamente por causas externas al/a la beneficiario/a imprevisibles e inevitables o de fuerza mayor.

La solicitud de modificación del contrato deberá resolverse en el plazo de un mes y notificarse en el plazo de 15 días desde que se dicte.

A la notificación se adjuntará el contrato de ayuda modificado que deberá ser firmado y remitido por el titular en el plazo de 15 días. Así mismo, si renunciara a firmarlo, en igual plazo deberá remitir escrito de ratificación de los compromisos del contrato inicial, que se enviará al titular junto a la notificación de Resolución.

De no hacerlo, se entenderá que desiste de la ayuda y se emitirá Resolución denegatoria, iniciándose, si procede, el correspondiente procedimiento de reintegro.

Con la finalidad de agilizar este tipo de procedimiento, se podrá delegar al Presidente o a quien se determine, la competencia para resolver la solicitud de modificación.

ARTÍCULO 22.- JUSTIFICACION DE LA INVERSIÓN Y PAGO DE AYUDA AL PROMOTOR.

Una vez finalizada la inversión, el beneficiario comunicará por escrito su terminación, y se procederá por parte de la Gerencia del Grupo a comprobar "in situ" la realidad de la misma, así como por parte del equipo técnico, a comprobar los justificantes de los gastos e inversiones y acreditación de pagos, así como el resto de documentación exigible, licencias, contratos, altas en seguridad social, certificados de estar al corriente de pagos...

La documentación exigida para la justificación de la inversión es:

1. PROYECTOS PRODUCTIVOS:

1. Comunicación por escrito de la finalización de la inversión.
2. Facturas originales pagadas y justificantes del mismo (ambos a nombre del promotor).
 - Si el pago es mediante una transferencia bancaria: copia del resguardo del cargo debiendo figurar en el concepto el número de factura o el concepto abonado y extracto bancario.
 - Si la forma de pago es el cheque:
 - recibí firmado y sellado por el proveedor en el que se especifique la factura y su fecha, el número y fecha del cheque y nombre y nif de la persona que firma.
 - extracto bancario.
 - Si la forma de pago es un pagaré:
 - recibí firmado y sellado por el proveedor en el que se especifique la factura y su fecha, el número y fecha del vencimiento del pagaré y nombre y nif de la persona que firma
 - extracto bancario
 - si el pago es en metálico:
 - recibí firmado y sellado por el proveedor en el que se especifique la factura y su fecha, nombre y N.I.F de la persona que firma.

- cuando alguna cantidad se haya pagado en metálico, en la contabilidad de la empresa se comprobará que ha existido una disminución patrimonial equivalente a dicho pago y, en todo caso, la factura incluirá la expresión "recibí en metálico". Solo se admitirá el pago en metálico en facturas o documentos justificativos del gasto de cuantía inferior a 600 euros, con un máximo de 3.000 euros por expediente. Se aportará copia del asiento contable del citado pago, salvo que el beneficiario no esté sujeto al deber de contabilidad.

- en el supuesto de adquisición, rehabilitación, mejora o construcción de bienes inmuebles, la inscripción registral incluirá los años de afección a la actividad y la subvención concedida.

3. Movimientos bancarios desde la fecha del primer pago hasta la fecha del último pago de facturas imputadas al expediente.

4. Contratos de trabajo, alta en la seguridad social y tarjeta de demandante de empleo de los trabajadores.

5. Informe de trabajadores en alta en un código de cuenta de cotización e informe de la plantilla media de trabajadores en situación de alta, emitido por la Tesorería de la Seguridad Social, indicando el número de puestos de trabajo a lo largo de los 12 meses inmediatamente anteriores al momento de la justificación.

6. Permisos, inscripciones y registros exigibles por la administración general del estado, comunidad autónoma y/o municipio: licencias obras, actividad y apertura, evaluación impacto ambiental, autorizaciones delegación turismo, etc.

7. Acreditación de estar al corriente de pagos con la Hacienda Estatal, Seguridad social y Hacienda Autonómica (solamente para aquellos que no presentaron el modelo 046 de autorización).

8. En los supuestos que se haya subvencionado adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de inmuebles:

- PROPIETARIOS/AS DEL INMUEBLE: deberá hacerse constar en la escritura en virtud de lo estipulado en la cláusula decima apartado siete del contrato, los años de afección a la actividad y

la subvención concedida para la inversión, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente.

- **ARRENDAMIENTOS:** En los supuestos de inversión en obra e instalaciones técnicas, cuyo importe elegible en estas partidas sea superior a 60.000,00 euros, elevación a público del contrato privado, o escritura Pública del mismo, e inscripción en el Registro de la Propiedad y liquidación del ITPAJD según proceda.

9. En el caso de Industrias Agroalimentarias, si procede, inscripción de la maquinaria de la nueva inversión, en el Registro de Industrias Agroalimentarias (RIA).

2. PROYECTOS NO PRODUCTIVOS Y PROYECTOS PRODUCTIVOS INTERMEDIOS:

1. Comunicación por escrito de la finalización de la inversión.
2. Facturas originales pagadas y justificantes del mismo (ambos a nombre del promotor).
 - Si el pago es mediante una transferencia bancaria: copia del resguardo del cargo debiendo figurar en el concepto el número de factura o el concepto abonado y extracto bancario.
 - Si la forma de pago es el cheque:
 - recibí firmado y sellado por el proveedor en el que se especifique la factura y su fecha, el número y fecha del cheque y nombre y nif de la persona que firma.
 - extracto bancario.
 - Si la forma de pago es un pagaré:
 - recibí firmado y sellado por el proveedor en el que se especifique la factura y su fecha, el número y fecha del vencimiento del pagaré y nombre y nif de la persona que firma
 - extracto bancario
 - si el pago es en metálico:

- recibí firmado y sellado por el proveedor en el que se especifique la factura y su fecha, nombre y N.I.F de la persona que firma.

- cuando alguna cantidad se haya pagado en metálico, en la contabilidad de la empresa se comprobará que ha existido una disminución patrimonial equivalente a dicho pago y, en todo caso, la factura incluirá la expresión "recibí en metálico". Solo se admitirá el pago en metálico en facturas o documentos justificativos del gasto de cuantía inferior a 600 euros, con un máximo de 3.000 euros por expediente. Se aportará copia del asiento contable del citado pago, salvo que el beneficiario no esté sujeto al deber de contabilidad.

- en el supuesto de adquisición, rehabilitación, mejora o construcción de bienes inmuebles, la inscripción registral incluirá los años de afección a la actividad y la subvención concedida.

3. Para costes de personal:

- Copia compulsada del contrato en cuyo objeto figure la mención de la obra por la que se solicita la ayuda.
- Copia compulsada de la nómina
- Copia compulsada del TC1 y TC2
- Certificado del secretario interventor de la cuantía de cuota patronal de la seguridad social de los contratos afectados.

4. Acreditación de estar al corriente de pagos con la Agencia Tributaria, la Seguridad Social y la Hacienda Autonómica.

5. Para la subvencionalidad del IVA no recuperable, deberá presentarse certificado de exención emitido por la Agencia Tributaria o en su defecto certificado del Secretario-Interventor.

6. Certificado del Secretario Interventor, relativo a:

a) relación de facturas o cuenta justificativa, aprobada por el órgano competente, que se presentan para la justificación.

b) indicación del procedimiento de contratación seguido, excepto en contratos calificados como menores, en los que se deberá aportar:

1. motivación de la necesidad y aprobación del gasto (Formalización del pedido),

2. Informe de comprobaciones del contrato u otro documento que permita comprobar: el saldo contable, el límite cuantitativo para contratos menores y que el proveedor o contratista está al corriente de pagos con AEAT Y S.S.

3. Publicidad en la plataforma de contratación del estado.

c) partida presupuestaria en la que se han reconocido e imputado las facturas de la inversión.

8. En las inversiones que proceda expediente de contratación, este deberá ponerse a disposición de la gerencia del ceder, para cumplimentar la correspondiente acta de control, exigida por la Dirección General de Desarrollo Rural de la JCCM.

9. En proyectos de formación (documentación por duplicado): programa de la actividad, descripción curso, temario, material didáctico empleado y entregado, listado de profesores y alumnos, hojas de control de asistencia, reportaje fotográfico...

Cuando no se justificase la totalidad del gasto o inversión aprobada en la Resolución de concesión de la ayuda y en el contrato de ayuda:

- Si la inversión ejecutada es inferior al 60% del presupuesto subvencionable inicialmente establecido en el contrato de ayuda se iniciará el expediente de pérdida de derecho al cobro total de la ayuda y, en su caso, reintegro de los importes percibidos.
- Si la inversión ejecutada y justificada en el plazo establecido y por conceptos y elementos subvencionables supera el 60% y es inferior al 100% del presupuesto subvencionable inicialmente aprobado, el expediente se certificará aplicando el porcentaje de la subvención concedido al gasto realmente justificado excepto cuando se haya concedido la subvención por el doble criterio de porcentaje e importe máximo, en cuyo caso se tomará la menor cuantía, siempre que se haya cumplido la finalidad u objetivo aprobados en la concesión

El plazo máximo para la justificación del proyecto será con carácter general de dieciocho meses desde la firma del contrato.

La presentación de la justificación de las inversiones se realizará, como máximo, en el plazo de 3 meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

Cuando un promotor no pueda por diferentes motivos, finalizar la ejecución del proyecto, o cumplir los compromisos, en el plazo determinado en el contrato, podrá solicitar una prórroga antes de los dos meses de la finalización del plazo.

La prórroga no podrá ser superior a la mitad del plazo concedido inicialmente. La Resolución se comunicará al titular del expediente en el plazo de quince días a partir de la fecha en que fue dictada.

Transcurrido el plazo establecido para la presentación de la solicitud de pago sin haberse presentado la misma, se requerirá al/a la beneficiario/a para que en el plazo improrrogable de un mes sea presentada. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado conllevará la pérdida de derecho al cobro total de la ayuda aprobada y, en caso de haberse realizado algún pago, la exigencia del reintegro correspondiente.

Teniendo en cuenta que las ayudas deben referirse a gastos efectivamente incurridos y que éstos deben corresponder a pagos realizados por los beneficiarios finales, la justificación documental de las inversiones o gastos subvencionados habrá de acreditarse mediante facturas pagadas o documentos contables de valor probatorio equivalente, junto con los títulos o documentos bancarios o contables que en su caso, aseguren la efectividad del pago.

Las facturas originales serán estampilladas.

Podrán aprobarse hasta cuatro certificaciones parciales correspondientes a la ejecución mínima del 20%, 40%, 60% y 80% y pagarse la parte de la ayuda que corresponda a tales certificaciones. En caso de Proyectos Productivos, se exigirá un aval por la cuantía de la ayuda a conceder. No se admitirán certificaciones parciales en inversiones inferiores a 3.000 euros.

Cuando la actividad sea la realización de una acción de formación, la justificación contendrá el programa de la actividad con una clara

descripción de la formación, temario, material didáctico empleado y profesorado, así como el listado de los alumnos, el material didáctico entregado y el control diario de asistencia de los alumnos.

Se prestará especial atención a aquellos casos que requieran la comprobación de la consolidación y/o creación de empleo.

Para la comprobación de la consolidación del nivel de empleo medio en los 12 meses anteriores a la solicitud de pago con respecto a los 12 meses anteriores a la solicitud de ayuda, si la reducción del requisito de consolidación es inferior a una UTA no se aplica penalización, si se la reducción es por un porcentaje inferior o igual al 10% y mayor o igual a una UTA se le aplicará una penalización del 5% de la ayuda aprobada. Porcentajes superiores supondrán una pérdida de la totalidad de la ayuda.

La comprobación incluirá la obligación del promotor de publicitar la ayuda mediante una placa identificativa, en aquellos casos que según la normativa de aplicación y en virtud del montante de la inversión proceda.

Una vez revisada toda la documentación pertinente por el equipo técnico del Grupo, se realizará la certificación mediante el anexo 35.

A continuación, el Responsable Administrativo y Financiero verificará para cada expediente:

- ✓ Que existe acuerdo de concesión y que se ha fiscalizado de conformidad.
- ✓ Que existe certificado de existencia y compromiso de gasto.
- ✓ Que se han cumplido los requisitos establecidos en el procedimiento de gestión del Grupo y en la normativa de aplicación.
- ✓ Que en caso de concurrencia de otras ayudas, no son incompatibles según lo dispuesto en el artículo 17 de la O. 4/02/2016 de la Consejería de Agricultura, Medioambiente y Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha, ni rebasan el tope establecido en el Art. 12 de la misma Orden
- ✓ Que los justificantes de la inversión y su pago efectivo, así

como los relativos al cumplimiento del resto de los compromisos asumidos por el beneficiario, se corresponden con los establecidos en el contrato y en la normativa de aplicación.

- ✓ Cuando el pago se efectúe en ejercicios posteriores al de la concesión, que los perceptores de la subvención se hallan al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, conforme a lo dispuesto en el apartado anterior.
- ✓ Que existe certificación del equipo técnico que acredite la ejecución material del proyecto y el importe de la inversión efectuada.
- ✓ Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental finalizado, en caso de que sea necesario, o existencia de la notificación de la Dirección General de Evaluación Ambiental por la que se exime de dicho procedimiento.

Los reparos de fiscalización por falta de algún requisito de los señalados con anterioridad suspenderán la tramitación del expediente hasta que las deficiencias sean subsanadas. La no subsanación de éstas en el plazo establecido en las normas reguladoras comportará la anulación del expediente, circunstancia que se comunicará mediante Resolución del Grupo al interesado.

Los reparos de fiscalización que supongan la suspensión de la tramitación del expediente podrán ser recurridos, en el plazo de 1 mes desde la notificación de la Resolución del Grupo, ante la Dirección General de Desarrollo Rural.

La persona que ejerza las funciones encomendadas al Responsable Administrativo y Financiero autorizará, conjuntamente con el Presidente y Tesorero del Grupo, el libramiento de la subvención correspondiente.

El pago de las ayudas se efectuará mediante transferencia bancaria al número de cuenta que manifieste el promotor mediante su ficha bancaria.

ARTÍCULO 23.- MECANISMOS DE CONTROL E INSPECCIÓN.

1. Tanto el GAL, como los promotores de proyectos quedarán sujetos a las disposiciones comunitarias de control, y en particular a las establecidas en el Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), al Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas a los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos (Fondos EIE) y al Reglamento de ejecución (UE) nº 808/2014 de la Comisión de 17 de julio de 2014 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1305/2013.

2. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, total o parcialmente, y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los casos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el Artículo 37 de esta ley.

4. Se podrán graduar los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de subvenciones:

a) Cuando el cumplimiento del programa se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por la entidad beneficiaria una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada, respondiendo al criterio de proporcionalidad, por el número y/o grado de incumplimiento de la actividad objeto de la subvención.

b) En todo caso, la graduación del posible incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención se determinará en función de la voluntariedad en el incumplimiento y del volumen e importancia del mismo.

5. El Grupo de Acción Local, ejercitará frente al promotor del proyecto las acciones que estime oportunas incluso por vía judicial, para la

devolución de la ayuda, en los casos en que por motivo de irregularidad o incumplimiento deba ser devuelta.

Los mecanismos de control que se establecen son:

- Controles administrativos. De todas las solicitudes.
- Control de doble financiación y/o concurrencia de ayudas. De todas las solicitudes.
- Controles sobre el terreno: comprobación de la inversión justificada.

En cuanto al procedimiento de pérdida de derecho al cobro, reintegro y registro de deudores se estará a lo previsto en el apartado 17 del Manual de Procedimiento de la Medida 19 LEADER versión 5ª del PDR de Castilla La Mancha 2014-2020.

ARTÍCULO 24.- REGULACIÓN.

Con relación a la tramitación y gestión de las ayudas contempladas en esta convocatoria se estará a lo dispuesto en el Convenio suscrito entre el G.A.L. y el Organismo Intermediario así como por la normativa que lo desarrolla y complementa.

Toda la reglamentación referida a la aplicación del Programa Comarcal estará a disposición los interesados para su consulta en la sede del Grupo de Desarrollo Rural, así como en la web: www.cedermonteiberico.com.

Todo lo no previsto en esta Convocatoria, se regirá por lo establecido en el Manual de Procedimiento de la Medida 19 LEADER versión 5ª del PDR de Castilla La Mancha 2014-2020.

Si lo dispuesto en esta Convocatoria contraviniera lo establecido en el Manual de Procedimiento de la JCCM anteriormente citado, prevalecerá este último sobre la normativa del Grupo.

ARTÍCULO 25.- PUBLICIDAD DE ESTAS NORMAS.

Las normas que dimanen de esta Convocatoria serán públicas.

Cualquier norma interna del Grupo que desarrolle o complemente el presente régimen de ayudas, requerirá la aprobación de la Comunidad Autónoma.

Las Entidades Locales y las Asociaciones de carácter representativo que formen parte del Grupo, facilitarán la inserción en sus tabloneros de anuncios y publicaciones, de cuanta información sea necesaria para dar a conocer a los potenciales beneficiarios los objetivos del Programa LEADER.

Asimismo, se publicará al menos una vez al año, en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, un Anuncio con indicación de la página web www.cedermonteiberico.com donde estarán colgados todos los proyectos seleccionados, inversiones aceptadas y subvenciones concedidas con cargo al programa.

En todo caso, se aplicará lo dispuesto en el Anexo XII del Reglamento (CE) nº 1303/2013 de Disposiciones Comunes (DOUE 20/12/2013), en lo referente a actividades de información y publicidad.

Para dar cumplimiento al artículo 13 del Reglamento de Ejecución (UE) nº 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, en materia de Información y publicidad (modificado por el Reglamento de Ejecución (UE) nº 2016/669, de la Comisión de 28 de abril de 2016), cualquier beneficiario/a de una ayuda FEADER (incluido el propio GAL) deberá atenerse a lo dispuesto en el "Manual dirigido al beneficiario de ayudas incluidas en medidas del programa de desarrollo rural de Castilla La Mancha (2014-2020) sobre las obligaciones de información y publicidad" publicado por la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural y disponible en la dirección web del PDR de Castilla La Mancha: <http://pdr.castillalamancha.es/programa-de-desarrollo-rural-2014-2020> con el fin de cumplir con las normas detalladas en la parte 2 del Anexo III al respecto, según el tipo de operación relacionado en la parte 1.2 del mismo anexo.

DISPOSICIÓN ÚNICA. IGUALDAD DE GÉNERO EN EL LENGUAJE.

En los casos en los que la presente Convocatoria utilice sustantivos de género gramatical masculino para referirse a personas, cargos o puestos de trabajo, debe entenderse que se hace por mera economía en la expresión, y que se utilizan de forma genérica con independencia del sexo de las personas aludidas o de los titulares de dichos cargos o puestos, con estricta igualdad en cuanto a efectos jurídicos.